



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

GUÍA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CEIP

**ACTUACIÓN PRIORITARIA 2
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SOBRE UNA
MUESTRA DE CENTROS DOCENTES, SERVICIOS,
PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SISTEMA
EDUCATIVO (PRIO 2)**

INSPECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN

CURSO 2019 - 2020

INDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	3
1. MUESTRA	5
2. MARCO DE TRABAJO	6
3. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO	8
4. PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE	36
5. PROCESO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	50
6. INSTRUMENTOS DE LA ACTUACIÓN	71
ANEXO 1	73

INTRODUCCIÓN

La evaluación del sistema educativo contempla, entre otros, el proceso de evaluación de los centros docentes, estableciéndose en el preámbulo del *Decreto 220/2013, de 5 de noviembre, por el que se establece el marco general para la evaluación del sistema educativo andaluz y se regulan determinados aspectos de la evaluación del mismo*, además de la encomienda de funciones establecidas en la *Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía*, respecto de la evaluación del sistema educativo, que los planes de actuación de la inspección establecerán las acciones de supervisión, evaluación, asesoramiento e información que deberán realizar los inspectores e inspectoras de educación, dirigidas a la mejora de los procesos de enseñanza, de los resultados del aprendizaje y de la organización y el funcionamiento de los centros.

El artículo 8.2 de dicha norma recoge que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, la inspección educativa participará en la evaluación de los centros docentes, a través del análisis de la organización, el funcionamiento, los procesos de enseñanza y aprendizaje y los resultados de los mismos, según lo que se establezca, a tales efectos, por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, emitiendo los informes correspondientes.

Así, el artículo 5.2 de la Orden de 19 de julio de 2019 fija las líneas estratégicas de trabajo de la Inspección Educativa de Andalucía, recogiendo entre ellas las de:

- a) Contribución a la mejora de los resultados escolares y a la reducción del abandono escolar a través de la optimización de los procesos que desarrollan los centros educativos, en el marco de su autonomía, contribuyendo a través de la supervisión y asesoramiento a la consecución de una mejor respuesta educativa a las necesidades del alumnado.
- b) Evaluación de centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo de la función directiva y de la práctica docente a través del análisis de la organización, el funcionamiento y los procesos de enseñanza y aprendizaje para la mejora educativa, con efecto de reconocimiento de logros, introducción de innovaciones y, en su caso, de propuesta de mejora.

Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 7.4 las actuaciones prioritarias, que se planificarán por la Inspección General de Educación, se basarán en la supervisión y evaluación de centros docentes públicos, concertados y privados, servicios educativos, programas y actividades del sistema educativo y se centrarán en la planificación e implantación de los procesos que se desarrollen en los mismos.

De este modo, en la Actuación Prioritaria 2 se establece que se focalizará sobre los procesos de aprendizaje y evaluación del alumnado, las líneas metodológicas establecidas por los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo y la vinculación de la formación del profesorado con las necesidades concretas de los centros y el alumnado.

El artículo 9.1 de la *Orden de 19 de julio de 2019, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2019-2023*, establece que la supervisión y evaluación de centros educativos tendrá carácter sistémico, formativo, global y con participación de los órganos del centro educativo, a partir de su contexto, procesos, resultados y recursos asociados a los mismos, y que su puesta en marcha tendrá carácter prioritario [...], siendo la Actuación prioritaria 2. Evaluación y seguimiento sobre una muestra de centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo (PRIO 2) una de las dos actuaciones por lo que se desarrolla lo anterior.

Por su parte, la *Resolución de 24 de julio de 2019, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2019-2020*, en consonancia con el Anexo I de la Orden de 19 de julio, señala la vinculación de la Actuación prioritaria 2 a los siguientes objetivos:

b) Supervisar y evaluar a los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo para la mejora de su organización y funcionamiento, de sus planes y programas, de la práctica docente, de la función directiva y del resto de elementos que contribuyan a la mejora de la calidad y equidad del sistema educativo, siendo su último fin el éxito educativo.

1. Supervisar y evaluar la organización y funcionamiento de los centros educativos, así como de los planes y programas que desarrollan para la mejora de sus procesos y resultados.
2. Supervisar y evaluar los procesos de autoevaluación y mejora de los centros educativos, así como promover la cultura de la evaluación.
3. Analizar en los centros y servicios educativos las líneas metodológicas y los procesos de evaluación del alumnado, con el fin de promover la mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje y la equidad educativa.

c) Detectar e impulsar la divulgación de las buenas prácticas desarrolladas y acreditadas en los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo, así como de las innovaciones educativas.

Esta actuación pretende, en consonancia con el artículo 8.5 del Decreto 220/2013, de 5 de noviembre, que, una vez se evalúe a los centros docentes de la muestra y se ofrezca el asesoramiento correspondiente, mediante seguimiento la Inspección Educativa continúe asesorando a los centros en la determinación de los indicadores de calidad que establezcan, supervisen la autoevaluación que realicen los mismos, así como la elaboración de la correspondiente memoria, y vele porque éstos lleven a cabo actualizaciones o modificaciones de su Plan de Centro donde se incluyan propuestas de mejora, como consecuencia de los resultados de los correspondientes procesos de autoevaluación. En los centros de la muestra, estos procesos partirán del informe que la inspección educativa presentará antes de la finalización del segundo trimestre del curso 2019-2020 y, a la vista de las propuestas de mejora del mismo, los centros docentes de la muestra elaboran un plan de trabajo que incluirá actuaciones para dar cumplimiento a las mismas y, en su caso, introducir innovaciones.

Paralelamente se continua con el desarrollo de la Actuación Prioritaria 1, que se centra en la supervisión y asesoramiento, de manera censal, sobre determinados elementos clave de los procesos que se desarrollan en los centros docentes, permitiendo adquirir conocimiento algunos de los resultados finales de los mismos.

De este modo, mientras la Actuación Prioritaria 1 podría equipararse a la supervisión de un producto, la Actuación Prioritaria 2 se centraría especialmente en la planificación y desarrollo de determinados procesos en una muestra de centros, así como en la evaluación y valoración que se hacen de los mismos.

1.- MUESTRA

En el presente curso escolar cada Equipo de Inspección de Zona propondrá al Equipo de Coordinación Provincial una muestra en la proporción de un centro docente por cada tres miembros de estos equipos. La muestra se seleccionará entre:

- Institutos de educación secundaria, que impartan educación secundaria obligatoria, bachillerato y/o formación profesional, incluida la formación profesional básica.
- Colegios de educación infantil y primaria.

En cada Servicio Provincial, al menos, la mitad de los centros de la muestra estarán desarrollando el programa de plurilingüismo y, en el caso de los institutos de educación secundaria, uno de ellos deberá impartir Formación profesional Dual.

No obstante, oídos los miembros del Consejo de Inspección, todos los Equipos de Inspección de Zona reducen su muestra en un centro docente, a excepción de aquellos equipos a los que le corresponde solo un centro.

Por Servicio Provincial, a partir de la proporción establecida y las propuestas formuladas, la distribución de centros docentes de la muestra es la siguiente:

ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
4	7	5	5	4	5	8	12	50

En atención al carácter sistémico y global de la supervisión y evaluación de centros educativos, establecido en el artículo 9.1 de la Orden de 19 de julio de 2019, en los centros docentes de la muestra, la intervención se realizará en el mayor número posible de grupos, cursos, niveles o enseñanzas que se impartan en los centros docentes de la muestra. En el caso de los institutos de educación secundaria, los Equipos de Inspección de Zona podrán priorizar su intervención en algunas de las enseñanzas que se impartan en el mismo, conforme a los datos de las tasas que a continuación se indican.

Previamente a la selección de centros docentes, en el seno del Consejo de Inspección de Educación de Andalucía se definirán y acordarán valores base que como condición deberán cumplir los centros candidatos a la muestra. Las tasas a considerar son las siguientes:

- Idoneidad del alumnado en enseñanzas básicas.
- Titulación en educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional de grado medio y formación profesional de grado superior.
- Fracaso/abandono en la educación secundaria obligatoria y postobligatoria.
- Eficacia del tránsito entre las etapas que conforman la enseñanza básica.

Los Equipos de Inspección de Zona deberá proceder al estudio y análisis de los datos de los institutos de educación secundaria y colegios de educación infantil y primaria sobre la evolución de dichas tasas y, posteriormente, formular motivadamente la muestra de centros docentes.

El procedimiento a seguir por los Equipos de Inspección de Zona se determinará por el Equipo de Coordinación Provincial, que podrá requerir el ajuste de dichas muestras a las condiciones de los valores base, en el caso que estas no se cumpliesen.

2.- MARCO DE TRABAJO

Con el objetivo de establecer un marco común de trabajo mediante criterios homogéneos que impulsen una homologación técnica en el desarrollo de la Actuación Prioritaria 2 y que facilite la recogida de datos y evidencias para la elaboración de informes y dictámenes, se ofrecen algunas recomendaciones para abordar los procesos a evaluar mediante la presencia continuada en los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo y, especialmente, en las aulas, para orientar el asesoramiento que se debe ofrecer a la vista de la información, datos y hechos que mediante la supervisión y evaluación se recojan en el transcurso de esta actuación; estos procesos serán:

- Proceso de evaluación del alumnado.
- Proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Proceso de atención a la diversidad y acción tutorial.

La supervisión y evaluación que se haga de los distintos elementos de estos procesos se concretará en el instrumento elaborado para ello y que se describe en el apartado 6 de esta guía.

Para el desarrollo de esta actuación se partirá del análisis de los distintos documentos planificadores del centro y otros documentos, entre otros:

- Proyecto Educativo.
- Programaciones didácticas de las áreas/ámbitos.
- Actas de los órganos de coordinación docente u otros órganos.

- Información contenida en el Sistema de información Séneca.
- Otra documentación relevante del centro.

En el análisis de esta documentación se podrían detectar áreas, cuya planificación, desarrollo y evaluación corresponde a determinados equipos de ciclo, o materias, módulos o, en su caso, ámbitos atribuidas a departamentos de coordinación didáctica o familia profesional que precisen esta intervención, en virtud de los datos de evolución de los resultados del alumnado. Por tanto, será cada Equipo de Inspección de Zona quién determine los grupos, cursos, niveles o enseñanzas donde intervenir, pero a tenor de la evolución de dichos datos u otros que se consideren (alumnado NEAE, absentismo, fracaso/abandono...).

Asimismo, se podrán desarrollar reuniones y entrevistas con la Dirección, Jefatura de Estudios, Coordinadores de Ciclo, Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, y en caso de que se considere necesario, con alumnado así como sus padres y madres, de acuerdo con la planificación que establezca el equipo de inspectores/as que lleven a cabo la actuación, y con el fin de recabar información así como contrastar los datos y valoraciones, pudiendo desarrollarse otras reuniones y entrevistas en función de las necesidades que dicho equipo detecte.

Cabe destacar la importancia que en esta actuación tiene, no solo los documentos planificadores, sino el desarrollo real de los mismos en el centro y en las aulas. Por ello **se establece como elemento clave para esta actuación el desarrollo de visitas de inspección**, debiendo planificarse de manera que se lleve a cabo la intervención en el mayor número posible de grupos, cursos, niveles o enseñanzas que se impartan en los centros docentes de la muestra.

Se trata de conocer aspectos como:

- Nivel de coordinación docente.
- Grado de adecuación entre lo planificado y lo realmente desarrollado.
- Adecuación de lo que se realiza en los centros y las aulas en el marco de su autonomía.
- Grado de cumplimiento de las funciones asignadas por la norma a los distintos órganos directivos y de coordinación docente.
- Procedimientos de evaluación interna de los procesos por parte de los centros.
- Definición de propuestas de mejora a partir de los resultados de la evaluación interna.

De este modo, la supervisión y evaluación que realicen los Equipos de Inspección, permitirá realizar propuestas de mejora derivadas de las necesidades detectadas en los centros, incluyéndose entre ellas las vinculadas a la formación del profesorado, cuando se considere que a través de ésta es posible proporcionar una mejor respuesta a las necesidades del alumnado y del centro.

La Resolución de 24 de julio de 2019 establece que, tras la presentación del informe por parte del Equipo de Inspección, los centros docentes de la muestra elaborarán un plan de trabajo que incluirá actuaciones para dar cumplimiento a las mismas y, en su caso, introducir innovaciones. Dicho plan se presentará al Equipo de Inspección de Zona correspondiente antes de la finalización del tercer trimestre,

siendo sus líneas de trabajo objeto de seguimiento y asesoramiento por, al menos, la inspección de referencia a lo largo del siguiente curso escolar.

3.- PROCESO DE EVALUACIÓN CONTINUA Y FINAL EDUCACIÓN PRIMARIA

3.1.- Objetivos del proceso

El proceso de enseñanza – aprendizaje a desarrollar por los centros tiene como objetivo definir y concretar las fases del mismo, partiendo de los aspectos prescriptivos fijados por la norma y que los centros desarrollan en el marco de la autonomía que esta le concede.

En este sentido, y de acuerdo con la *Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, la evaluación:

- Respecto al centro: debe contribuir a la mejora de los centros por lo que implica en la mejora continua de los procesos de enseñanzas y en las prácticas docentes y por las posibilidades para la innovación e investigación educativa.
- Respecto al alumnado: debe permitir valorar el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos, así como identificar los logros y dificultades del aprendizaje del alumnado y, en consecuencia, ajustar la intervención educativa en función de las características del alumnado dirigida a favorecer el éxito escolar.

De este manera permite:

- Respecto a los derechos del alumnado:
 - Ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad.
 - Conocer los resultados de su aprendizaje para que la información que obtenga a través de los procedimientos de evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación
 - el reconocimiento objetivo, de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar.
- Respecto a los derechos de las familias:
 - Garantizar la información sobre los progresos y dificultades detectadas y, en su caso, de las medidas para facilitar su progreso y que así puedan apoyar y colaborar en las mismas.
 - Garantizar su participación y apoyo en la evolución del proceso educativo, así como su conocimiento sobre las decisiones relativas a la evaluación y promoción, así como el acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones.

Partiendo de la evaluación inicial y de los acuerdos adoptados sobre una intervención coordinada del Equipo Docente sobre las dificultades de aprendizaje detectadas, la evaluación se irá realizando de forma objetiva e irá recogiendo las evidencias de acuerdo con el procedimiento establecido y a través de los criterios, procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación definidos en cada criterio de evaluación.

Este proceso tiene un carácter eminentemente formativo e irá aportando información de forma permanente a los miembros del Equipo Docente sobre los logros y las dificultades del alumnado respecto al

dominio de los objetivos y el desarrollo de las competencias clave, la eficacia de los acuerdos y medidas adoptadas, al objeto de posibilitar el ajuste de las medidas a las necesidades que vayan surgiendo, así mismo aportará información al alumno y a la familia para que la información les ayude a implicarse en su proceso de aprendizaje.

Asimismo aporta información al proceso de enseñanza - aprendizaje, ya que el análisis de los resultados de aprendizaje del alumnado debe ser analizado por Equipo de Ciclo para, en su caso, hacer una valoración del proceso de enseñanza y de la práctica docente. El proceso de atención a la diversidad y de acción tutorial también se nutre de lo anterior, al igual que el proceso de autoevaluación.

De este modo, la evaluación continua va aportando información objetiva sobre el dominio de los objetivos y el desarrollo de las competencias, permitiendo aplicar al Equipo Docente los criterios de evaluación y determinar el logro de los objetivos por áreas y el grado de desarrollo de las competencias clave y con base en ello, aplicar los criterios de promoción. El resultado de la evaluación permitirá aplicar los criterios de calificación y al tutor reflejar en los documentos oficiales la información relevante que le permita al alumnado su continuidad en el sistema educativo, trasladar a la familia la información sobre el resultado de aprendizaje que corresponda, que las familias puedan solicitar las aclaraciones que consideren mediante el procedimiento establecido para ello, así como el procedimiento de reclamación, en su caso.

El resultado de este proceso será un elemento de entrada que aporta información objetiva y fehaciente del alumnado en el curso siguiente a través de la evaluación inicial, nutriendo al proceso de autoevaluación.

3.2.- Responsables del proceso

El artículo 8 de la Orden de 4 de noviembre de 2015 recoge que:

“Las sesiones de evaluación son reuniones del equipo docente responsable de la evaluación de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por el maestro tutor o la maestra tutora con la finalidad de intercambiar información sobre el rendimiento del alumnado y adoptar decisiones de manera colegiada, orientadas a la mejora sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y sobre la propia práctica docente.”

Estableciéndose también en esta norma distintas responsabilidades y funciones para los distintos órganos directivos y de coordinación docente:

RESPONSABLES	FUNCIONES
Dirección art. 70.1 ROCEIP	b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar. c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro. d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

Jefatura de estudios art. 73 ROCEIP	e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro. g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente. h) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.
Secretaría art. 74 ROCEIP	c) Custodiar los libros oficiales y archivos del centro.
ETCP art. 88 ROCEIP	e) Asesorar a los equipos de ciclo y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de las áreas contribuyan al desarrollo de las competencias básicas. h) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro. i) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen. j) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo. n) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los equipos de ciclo y de orientación para su conocimiento y aplicación. ñ) Informar a los maestros y maestras sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo. o) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento. p) Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
Equipos de ciclo art. 81 ROCEIP	h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
Equipos docentes art. 79.2 ROCEIP	a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro. b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción. c) Garantizar que cada maestro y maestra proporcione al alumnado información relativa a la programación del área que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación. f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.
Tutores/as art. 90.2 ROCEIP	c) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo. e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo. f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas. g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo. j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales. k) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. (...) l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 10. (...)

Orientadores/as art. 86.5 ROCEIP	b) Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.
Profesorado art. 7.1 ROCEIP	a) La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas. b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza. c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias. h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo. k) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

3.3.- Inicio del proceso: documentación necesaria

La documentación necesaria para el inicio del proceso es aquella que proporcione información y tenga incidencia en el mismo, ya que van a condicionar y motivar la toma de decisiones dirigida a favorecer el éxito escolar del alumnado. Así, se considera, al menos, los siguientes:

- Memoria de autoevaluación.
- Proyecto educativo:
 - Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.
 - Líneas generales de actuación pedagógica.
 - Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado.
 - Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
 - Criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.
 - Procedimientos para facilitar la participación, el conocimiento y la colaboración de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal, en el proceso de evaluación de sus hijos, hijas o tutelados.
 - Los procedimientos de evaluación interna.
- Actas de las sesiones de evaluación.
- Normativa de aplicación:
 - Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por la que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
 - Orden ECD/65/2015, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.
 - Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.
- Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucciones de 15 de mayo de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2019/2020.
- Instrucción 12/2019, de 27 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que imparten educación primaria para el curso 2019/2020.

3.4.- Planificación del proceso

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

ROCEIP Decreto 328/2010.

Art. 21. El proyecto educativo

3. El proyecto educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.
- b) Líneas generales de actuación pedagógica.
- e) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- ñ) Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.

Art. 27. Las programaciones didácticas

1. Las programaciones didácticas en la educación primaria son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada área del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los equipos de ciclo, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las programaciones didácticas incluirán:

- a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación para cada ciclo, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.
- b) La contribución de las áreas a la adquisición de las competencias básicas.
- e) Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

Art. 28. Las propuestas pedagógicas

1. Las propuestas pedagógicas en el segundo ciclo de la educación infantil respetarán las características propias del crecimiento y el aprendizaje de los niños y niñas. Serán elaboradas por el equipo de ciclo de educación infantil, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las propuestas pedagógicas incluirán:

- a) La concreción del currículo para los niños y las niñas del centro.
- h) Los procedimientos de evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

Decreto 97/2015.

Art. 7. Programaciones didácticas.

5. (...)En cualquier caso, se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado, así como la integración de los contenidos en unidades didácticas que recojan criterios de evaluación, contenidos, objetivos y su contribución a la adquisición de las competencias clave secuenciadas de forma coherente con el curso de aprendizaje del alumnado.

ROCEIP Decreto 328/2010.

Art. 70. Competencias de la dirección.

1.b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

j) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

Art. 73. Competencias de la jefatura de estudios.

e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro.

g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.

Art. 81. Competencias de los equipos de ciclo.

b) Elaborar las programaciones didácticas o, en su caso, las propuestas pedagógicas correspondientes al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo.

Art. 88. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.

b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.

e) Asesorar a los equipos de ciclo y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de las áreas contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.

Orden de 4 de noviembre de 2015.

Art. 3. Referentes de la evaluación.

Los referentes para la evaluación son:

a) Los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables (...)

b) Las programaciones didácticas que cada centro docente elabore de acuerdo con lo que establece el artículo 7 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo.

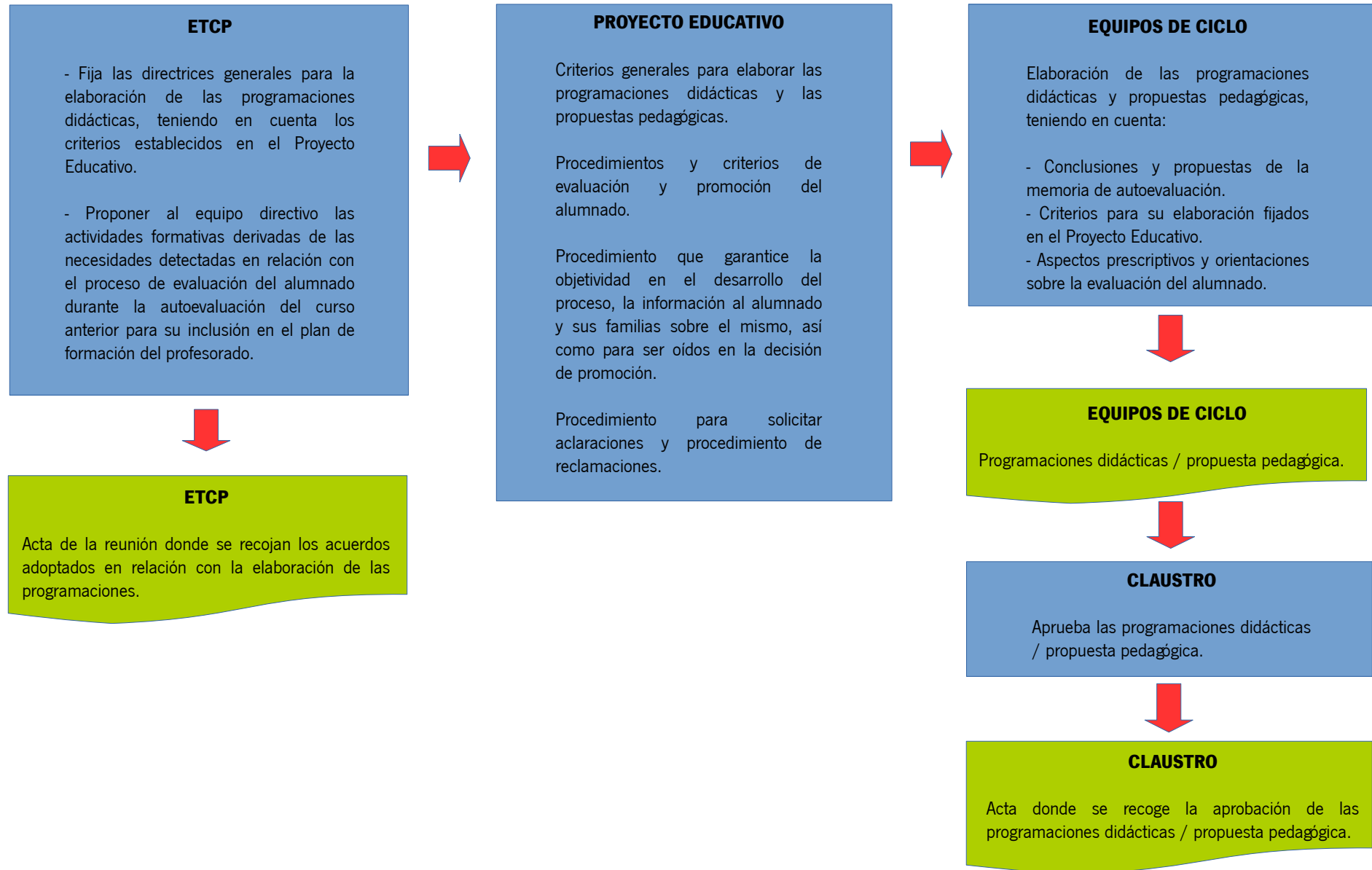
Art. 7. Objetividad de la evaluación.

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de su aprendizaje para que la información que se obtenga a través de los procedimientos de evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
2. A tales efectos, los proyectos educativos de los centros docentes establecerán las medidas para garantizar la objetividad del proceso de evaluación.

Art. 16. Promoción del alumnado

8. Los centros docentes establecerán, en sus proyectos educativos, la forma en que los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro



3.5.- Desarrollo del proceso

EVALUACIÓN CONTINUA
Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos
Decreto 97/2015. Art. 12. Evaluación 1. <u>La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.</u> 2. Además de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, la evaluación en Andalucía <u>tendrá un carácter criterial y formativo.</u> 3. La evaluación en la Educación Primaria <u>tendrá en consideración el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa.</u> (...) 4. La evaluación <u>se llevará a cabo en cada curso por el profesorado que constituye el equipo docente, haciendo uso de diferentes técnicas e instrumentos y prestando especial atención a la observación continuada de la evolución de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal. Los criterios de evaluación de las áreas serán el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa.</u> Orden ECD/65/2015 Art. 7. La evaluación de las competencias clave. 1. Tanto <u>en la evaluación continua</u> en los diferentes cursos..., deberá tenerse en cuenta <u>el grado de dominio de las competencias correspondientes (...), a través de procedimientos de evaluación e instrumentos de obtención de datos que ofrezcan validez y fiabilidad en la identificación de los aprendizajes adquiridos.</u> 3. <u>La evaluación del grado de adquisición de las competencias debe estar integrada con la evaluación de los contenidos (...).</u> 4. <u>Los niveles de desempeño de las competencias se podrán medir a través de indicadores de logro, tales como rúbricas o escalas de evaluación. Estos indicadores de logro deben incluir rangos dirigidos a la evaluación de desempeños, que tengan en cuenta el principio de atención a la diversidad.</u> 6. <u>El profesorado debe utilizar procedimientos de evaluación variados</u> para facilitar la evaluación del alumnado como parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje, y como una herramienta esencial para mejorar la calidad de la educación. Orden 4 de noviembre 2015 Art.2. Carácter de la evaluación. 1. (...)“la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado <u>será continua y global, tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas, tendrá un carácter criterial y formativo, y tendrá en consideración el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de objetivos de la etapa”.</u> 2. La evaluación <u>será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en el que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que le permitan continuar su proceso de aprendizaje.</u> 4. <u>La evaluación será criterial por tomar como referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas curriculares (...).</u> 5. La evaluación <u>tendrá un carácter formativo y propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza-aprendizaje.</u> Dicha evaluación aportará la información necesaria, al inicio de dicho proceso y durante su desarrollo, para adoptar las decisiones que mejor favorezcan la consecución de los objetivos educativos y la adquisición de las competencias clave, todo ello, teniendo en cuenta las

características propias del alumnado y el contexto sociocultural del centro docente.

Art. 3. Referentes de la evaluación.

Los referentes para la evaluación son:

- a) Los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables (...).
- b) Las programaciones didácticas que cada centro docente elabore (...).

Art. 4. Procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación.

El equipo docente llevará a cabo la evaluación mediante la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal. Para ello deberá utilizar diferentes procedimientos, técnicas e instrumentos ajustados a los criterios de evaluación, así como a las características específicas del alumnado.

Art. 6. Información a las familias sobre los procesos de evaluación.

- 1. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los maestros tutores y las maestras tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o a quienes ejerzan la tutela legal sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectados en el grado de adquisición de las competencias clave y en la consecución de los objetivos de cada una de las áreas. A tales efectos, los maestros tutores y las maestras tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente.
- 2. Al comienzo de cada curso escolar, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado dará a conocer al alumnado y a sus familias los objetivos de cada una de las áreas curriculares, las competencias clave, los criterios de evaluación, calificación y promoción, y los procedimientos de reclamación incluidos en los proyectos educativos y, en su caso, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares derivadas de las necesidades que presente el alumnado.

Art. 7. Objetividad de la evaluación.

- 1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de su aprendizaje para que la información que se obtenga a través de los procedimientos de evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
- 2. A tales efectos, los proyectos educativos de los centros docentes establecerán las medidas para garantizar la objetividad del proceso de evaluación.

Orden 28 de junio de 2011 (Centros bilingües/plurilingües)

Art. 8. Ordenación y requisitos de acceso

- 2. (...), en la evaluación del alumnado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En la evaluación de las áreas lingüísticas se atenderá al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada una de las cinco destrezas a que hace referencia el artículo 3.2, teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

- b) En la evaluación de las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos primarán los currículos propios del área, materia o módulo profesional sobre las producciones lingüísticas en la L2. Las competencias lingüísticas alcanzadas por el alumnado en la L2 serán tenidas en cuenta en la evaluación del área, materia o módulo profesional no lingüístico, en su caso, para mejorar los resultados obtenidos por el alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el proyecto educativo.
- c) En la evaluación del alumnado se promoverá que el usuario de la lengua que corresponda demuestre lo que ha aprendido a hacer, a través de un registro de consecución de objetivos referido a cada una de las cinco destrezas comunicativas.

Instrucciones de 15 de mayo de 2019 (Centros bilingües/plurilingües)

Quinta. Enfoque metodológico AICLE y PEL.

2. Asimismo se fomentará la utilización del Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL), tanto en su versión papel como en la electrónica (e-PEL). Mediante el PEL, el alumnado y el profesorado se hacen conscientes del desarrollo de sus destrezas comunicativas en las diferentes lenguas que conocen. (...)
3. En todos los casos, se impartirá entre el cincuenta y el cien por cien del área no lingüística haciendo uso de la L2 (inglés, francés o alemán) como lengua vehicular, siendo deseable que se imparta el más alto porcentaje posible. Ello deberá ser recogido en el Proyecto Educativo y tenido en cuenta a la hora de diseñar las pruebas de evaluación, que deberán adecuarse a la lengua en la que se imparten esos contenidos.

Séptima. Evaluación.

1. El profesorado de lengua extranjera será el responsable de evaluar la competencia lingüística del alumnado, atendiendo al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para las cinco destrezas básicas y teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
2. El profesorado de ANL y MPNL tendrá en cuenta en su evaluación los descriptores del nivel de competencia lingüística alcanzado por el alumnado de acuerdo con el MCERL, si bien priorizará el desarrollo de los objetivos propios del área, materia o módulo profesional sobre la producción lingüística, que no deberá influir negativamente en la valoración final del área.
3. Los contenidos impartidos en L2 serán evaluados en esa lengua, y se hará según los criterios de evaluación del alumnado definidos en el proyecto educativo, donde se indicará el valor o porcentaje asignado a la L2 en cada materia. El profesorado de ANL y MPNL tendrá en cuenta el porcentaje de uso de la L2 como lengua vehicular recogido en el proyecto educativo para diseñar las pruebas de evaluación.

ROCEIP Decreto 328/2010

Art. 29. Las programaciones didácticas

5. Los maestros y maestras desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

Art. 79. Equipos docentes

2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.
- c) Garantizar que cada maestro y maestra proporcione al alumnado información relativa a la programación del área que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

Art. 90. Funciones de la tutoría

2. En educación primaria los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

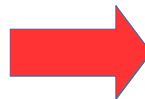
j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.

PROFESORADO

Informa a las familias y a alumnado sobre los objetivos, criterios de evaluación y otros aspectos relativos a la evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el centro.

Aplicación de las técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo con lo establecido en las programaciones didácticas / propuestas pedagógicas.

Informa al alumnado y sus familias sobre el proceso de enseñanza – aprendizaje, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido para ello.



PROFESORADO

- Comunica fehacientemente a la familia los elementos que deben conocer del proceso de evaluación.
- Instrumento de recogida de información sobre la evaluación del alumnado.
- Información a las familias sobre:
 - Evolución del aprendizaje
 - Logros y dificultades.
 - Medidas adoptadas, en su caso.

SESIONES DE EVALUACIÓN

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

Orden 4 de noviembre de 2015

Art. 5. Participación de las familias en la evaluación.

(...) los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo, y tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados.

Art. 6. Información a las familias sobre los procesos de evaluación.

3. Al menos tres veces a lo largo del curso, las personas que ejerzan la tutoría informarán por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre el aprovechamiento académico de éste y la evolución de su proceso educativo. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en el proceso de aprendizaje.

Art. 9. Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación son reuniones del equipo docente responsable de la evaluación de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por el maestro tutor o la maestra tutora con la finalidad de intercambiar información sobre el rendimiento del alumnado y adoptar decisiones de manera colegiada, orientadas a la mejora sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y sobre la propia práctica docente.

Para la adopción de estas decisiones se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o tutora.

2. A lo largo del curso, dentro del calendario lectivo y para cada grupo de alumnos y alumnas, se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 y de lo que los centros docentes puedan recoger en sus respectivos proyectos educativos.

3. El tutor o tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se hará constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

4. En las sesiones de evaluación se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a su familia, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el rendimiento del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.

ROCEIP Decreto 328/2010

Ar.10. Derechos de las familias.

b) Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de estos.

c) Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.

Art. 21. Equipos docentes

b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa y con el proyecto educativo del centro, y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción.

Art. 73. Competencias de la jefatura de estudios.

g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.

h) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.

Art. 79. Equipos docentes.

2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.

f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.

Art.86. Funciones de los orientadores/as.

5.b) Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.

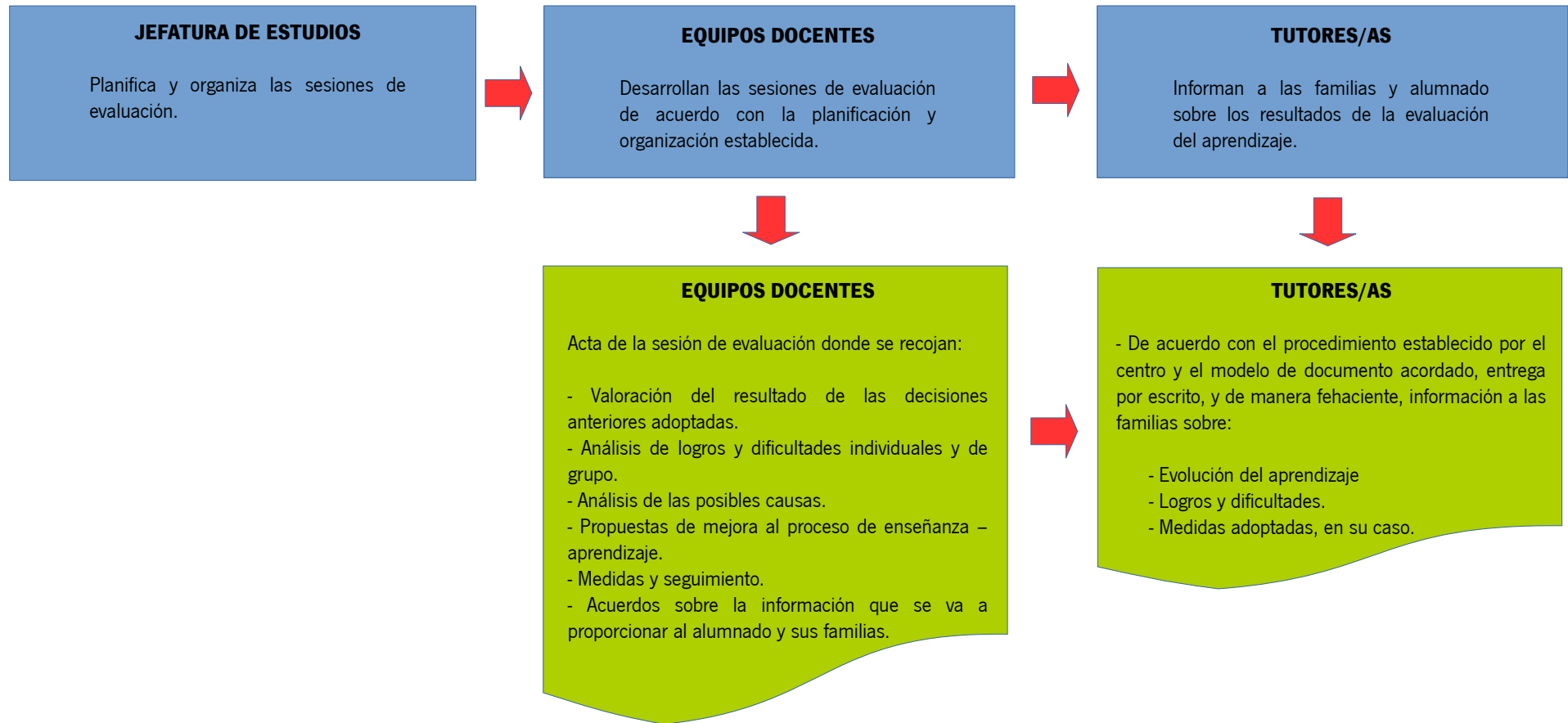
Art.90. Funciones tutores

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos/as.

j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro



EVALUACIÓN FINAL

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

Decreto 97/2015.

Art. 13. Promoción.

1. (...) al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente (...) adoptará de manera colegiada las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado tomando especialmente en consideración la información y el criterio del maestro o maestra titular de la tutoría.
2. El alumnado accederá al ciclo o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado el desarrollo de las competencias correspondientes a cada ciclo y, en su caso, los objetivos de la etapa.

Orden de 4 de noviembre de 2015

Art. 6. Información a las familias sobre los procesos de evaluación.

4. Al finalizar el curso, se informará por escrito a los padres, madres o quién ejerza la tutela legal del alumnado acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas y el nivel competencial alcanzado cuando corresponda al final de un ciclo. Asimismo, se informará sobre la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumnado alcance los objetivos establecidos en cada una de las áreas y desarrolle las competencias clave.

Art. 11. Evaluación final.

1. Al término de cada curso, se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo.
2. Los resultados de la evaluación de cada área se trasladarán al final de cada curso al acta de evaluación, al expediente académico y, en caso de que promocióne, al historial académico del alumno o alumna (...)
3. El nivel competencial adquirido por el alumnado se reflejará al final de cada ciclo en el acta de evaluación, en el expediente académico y en el historial académico (...).
4. El equipo docente acordará cuantas actuaciones considere de interés para que la transición del alumnado al curso o etapa siguiente se realice con las necesarias garantías de continuidad y coherencia en el proceso educativo.

Art. 16. Promoción del alumnado.

1. (...) al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente adoptará de manera colegiada las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor o la maestra tutora.
2. El alumno o alumna accederá al ciclo o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado el desarrollo de las competencias correspondientes a cada ciclo, y en su caso, los objetivos de la etapa.
8. Los centros docentes establecerán, en sus proyectos educativos, la forma en que los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.

Art. 21. Equipos docentes

b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa y con el proyecto educativo del centro, y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción.

Orden 28 de junio de 2011 (Centros bilingües/plurilingües)

Art. 8. Ordenación y requisitos de acceso

2. (...), en la evaluación del alumnado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En la evaluación de las áreas lingüísticas se atenderá al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada una de las cinco destrezas a que hace referencia el artículo 3.2, teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- b) En la evaluación de las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos primarán los currículos propios del área, materia o módulo profesional sobre las producciones lingüísticas en la L2. Las competencias lingüísticas alcanzadas por el alumnado en la L2 serán tenidas en cuenta en la evaluación del área, materia o módulo profesional no lingüístico, en su caso, para mejorar los resultados obtenidos por el alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el proyecto educativo.
- c) En la evaluación del alumnado se promoverá que el usuario de la lengua que corresponda demuestre lo que ha aprendido a hacer, a través de un registro de consecución de objetivos referido a cada una de las cinco destrezas comunicativas.

Instrucciones de 15 de mayo de 2019 (Centros bilingües/plurilingües)

Séptima. Evaluación.

- 1. El profesorado de lengua extranjera será el responsable de evaluar la competencia lingüística del alumnado, atendiendo al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para las cinco destrezas básicas y teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- 2. El profesorado de ANL y MPNL tendrá en cuenta en su evaluación los descriptores del nivel de competencia lingüística alcanzado por el alumnado de acuerdo con el MCERL, si bien priorizará el desarrollo de los objetivos propios del área, materia o módulo profesional sobre la producción lingüística, que no deberá influir negativamente en la valoración final del área.
- 3. Los contenidos impartidos en L2 serán evaluados en esa lengua, y se hará según los criterios de evaluación del alumnado definidos en el proyecto educativo, donde se indicará el valor o porcentaje asignado a la L2 en cada materia. El profesorado de ANL y MPNL tendrá en cuenta el porcentaje de uso de la L2 como lengua vehicular recogido en el proyecto educativo para diseñar las pruebas de evaluación.

ROCEIP Decreto 328/2010

Art. 73. Competencias de la jefatura de estudios.

- g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.
- h) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.

Art. 79. Equipos docentes.

2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

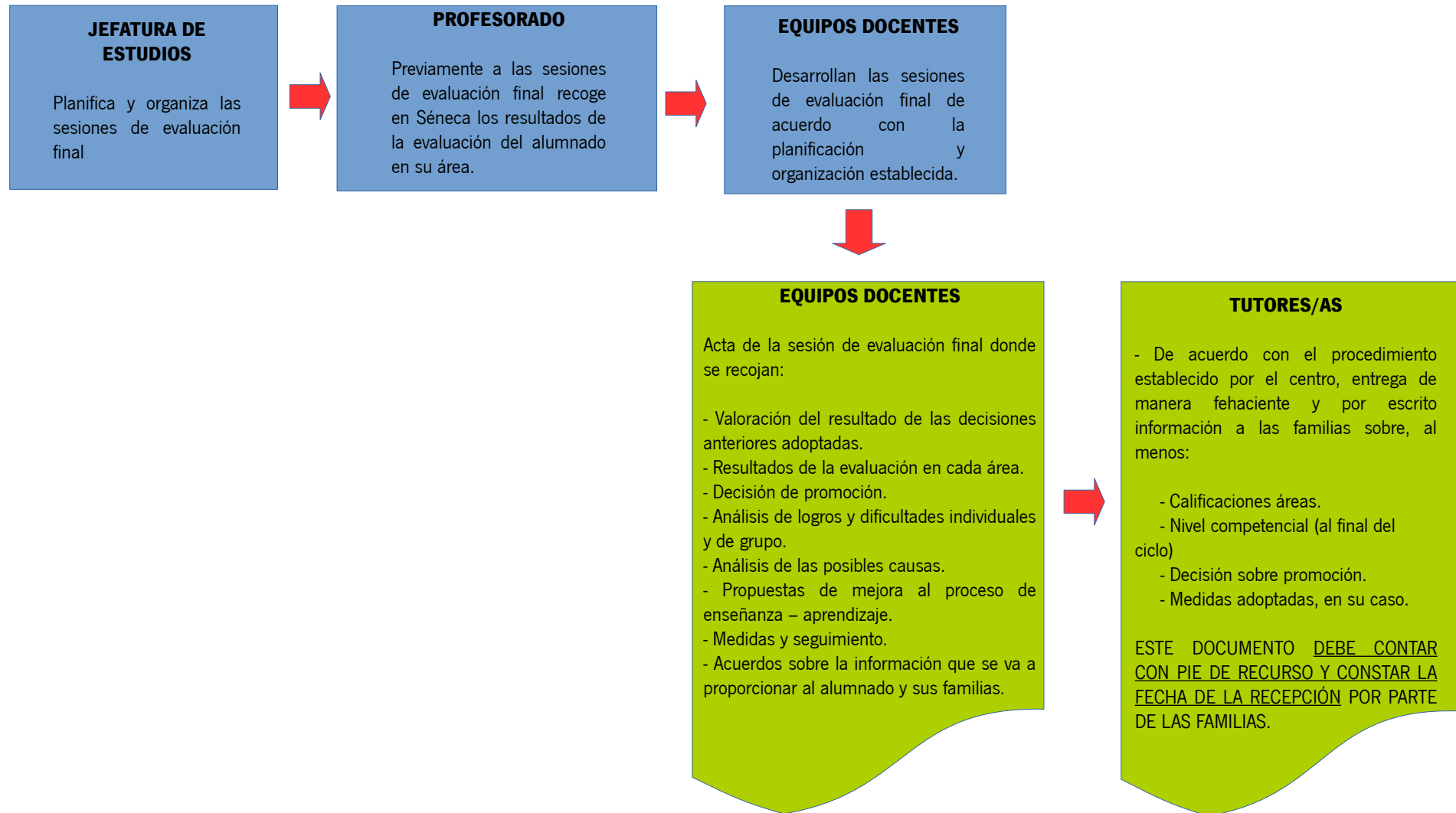
f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.

Art.90. Funciones tutores

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos/as.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro



DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

Orden 4 de noviembre de 2015

Art. 17. Documentos oficiales de evaluación.

1. (...) los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, los documentos de evaluación final de etapa y de tercer curso de Educación Primaria, el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.

Art. 18. Expediente académico del alumnado.

Art. 19. Actas de evaluación.

Art. 20. Documentos de evaluación final de etapa y de tercer curso de Educación Primaria.

Art. 21. Historial académico del alumnado.

Art. 23. Documentos de fin de etapa y traslado a centros docentes en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria.

ROCEIP Decreto 328/2010

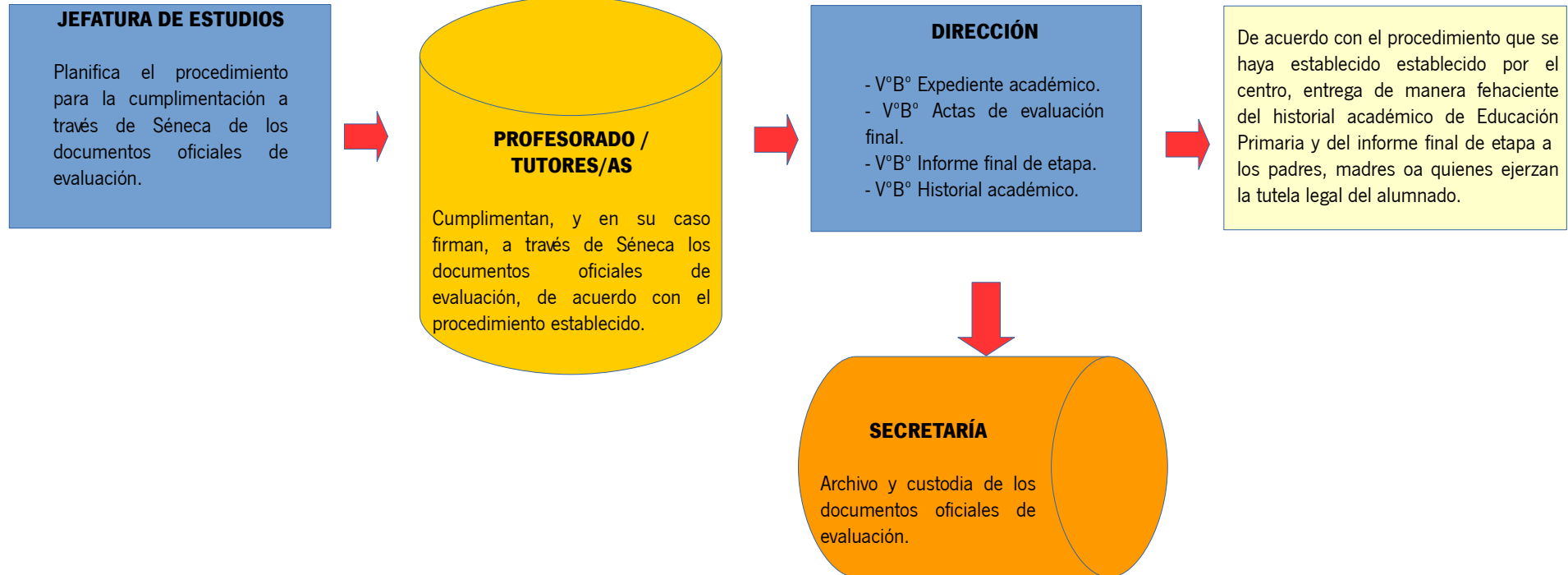
Art. 74. Competencias de la secretaría.

c) Custodiar los libros oficiales y archivos del centro.

Art. 90. Funciones de la tutoría.

h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro



ACLARACIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

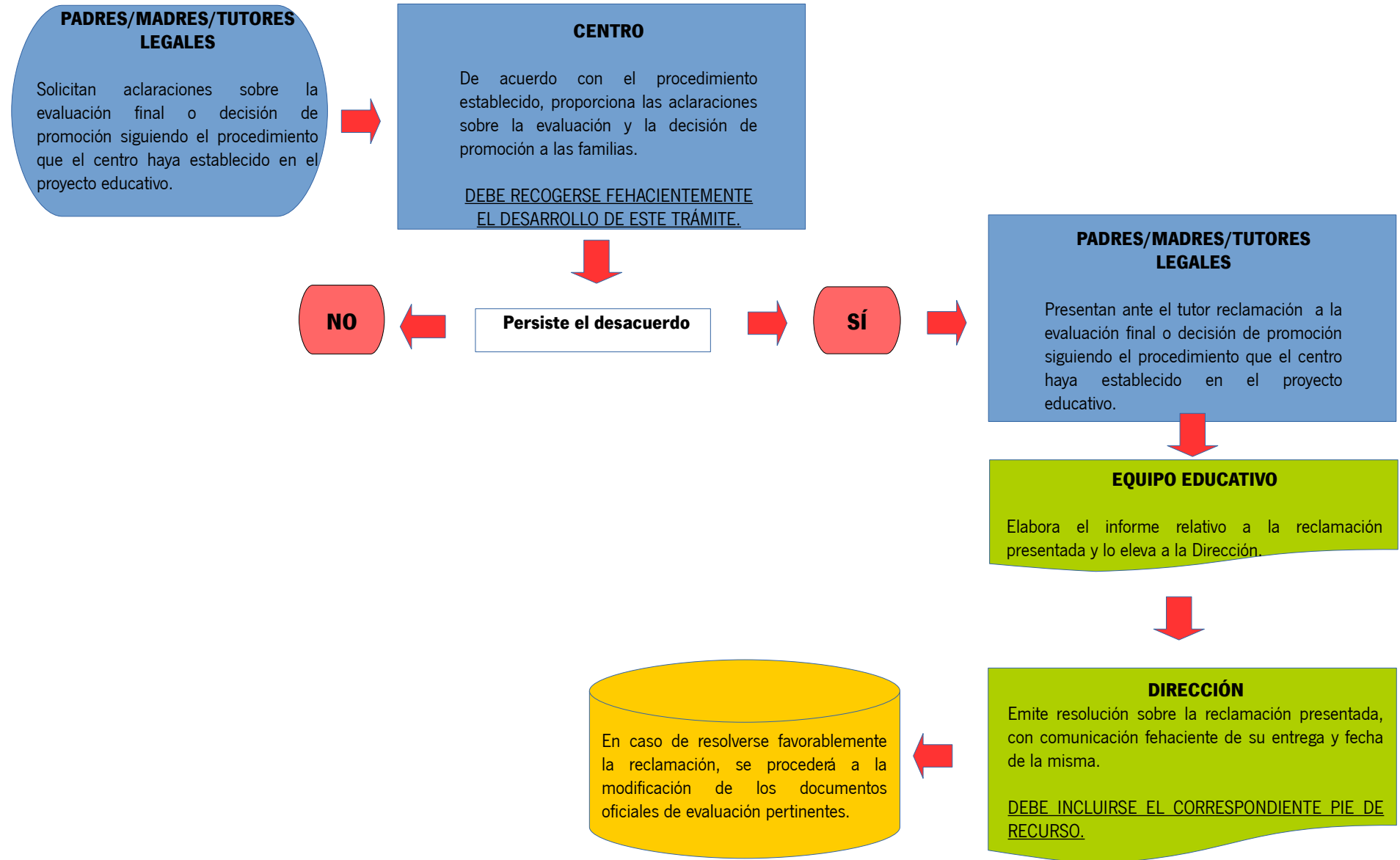
Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

Orden de 4 de noviembre de 2015

Art. Artículo 8. Solicitud de aclaraciones y procedimiento de reclamaciones.

1. Los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su proyecto educativo. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.
2. Si una vez obtenidas dichas aclaraciones los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado quisieran manifestar su disconformidad con el resultado de las evaluaciones o con las decisiones finales que se adopten como consecuencia de las mismas, podrán presentar reclamaciones ante el tutor o tutora, según lo establecido por el centro docente en su proyecto educativo.
3. Corresponderá a la dirección del centro docente resolver de manera motivada las reclamaciones presentadas, previo informe del equipo educativo al respecto y comunicar dicha resolución a las personas interesadas antes de la finalización del curso escolar.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro



3.6.- Evaluación del proceso

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

ROCEIP Decreto 328/2010

Art. 70. Competencias de la dirección.

i) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

Art. 73. Competencias de la jefatura de estudios.

j) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.

Art. 81. Competencias de los equipos de ciclo.

d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 88. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.

d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas.

h) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.

i) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

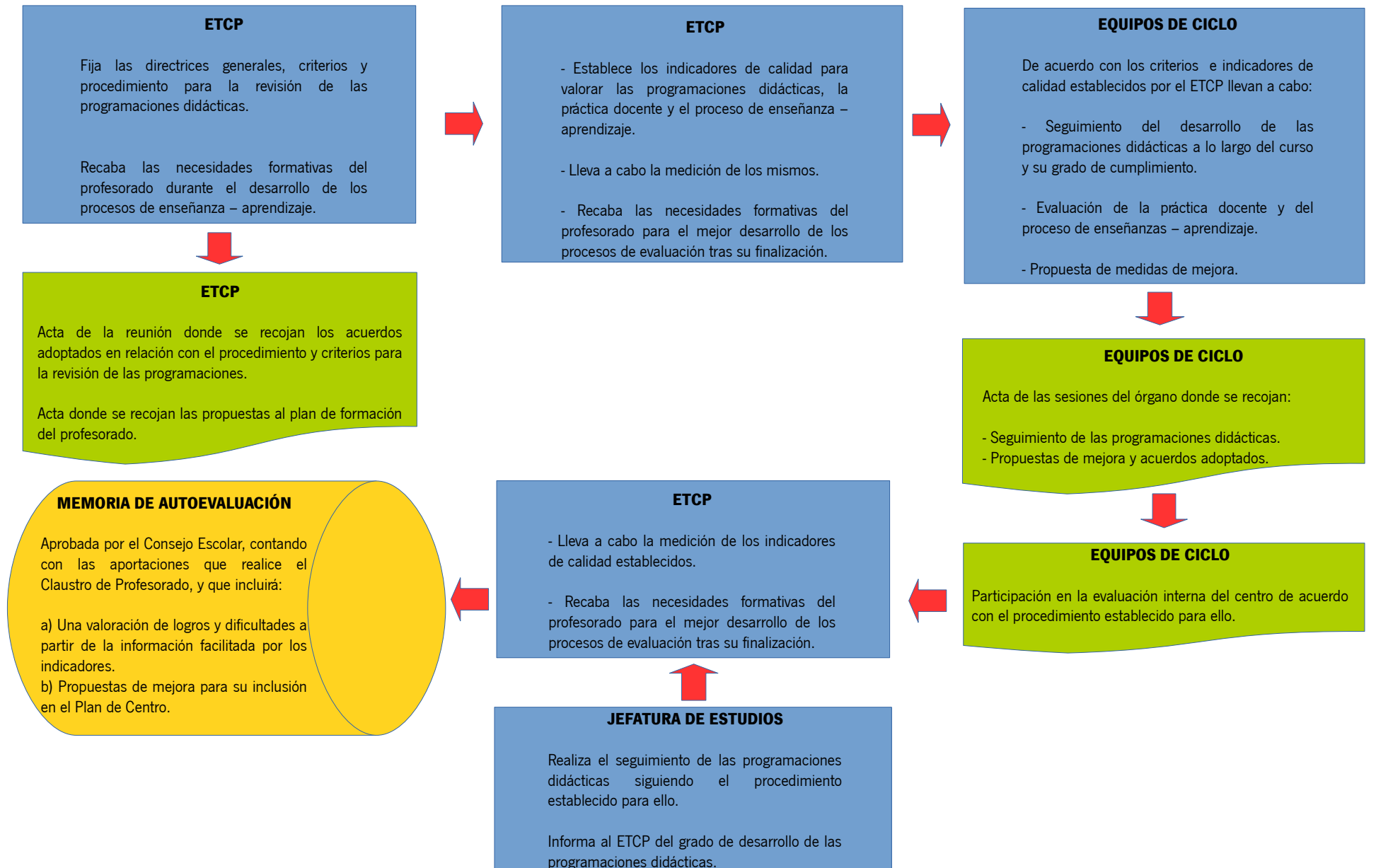
o) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

r) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro.

Art. 90. Funciones de la tutoría

i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro



3.7.- Procesos relacionados

El proceso de evaluación del alumnado tiene una relación directa con los siguientes procesos:

- Proceso de enseñanza - aprendizaje.
- Proceso de atención a la diversidad y acción tutorial.
- Proceso de autoevaluación y mejora.

4.- PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE

4.1.- Objetivos del proceso

El proceso de enseñanza – aprendizaje a desarrollar por los centros tiene como objetivo definir y concretar las fases del mismo, partiendo de los aspectos prescriptivos fijados por la norma y que los centros desarrollan en el marco de la autonomía que la norma les concede.

En este sentido, el artículo 6.bis.2 de la LOE señala que:

d) Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, los centros docentes podrán:

- 1.º Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.
- 2.º Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.
- 3.º Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.

Junto a lo anterior, este proceso tendrá como objetivo último contribución a la consecución por parte del alumnado de las finalidades y objetivos de esta etapa, recogidos tanto en la LOE como en el resto de normativa de aplicación.

4.2.- Responsables del proceso

El artículo 27.5 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial. aprobado por el Decreto 328/2010 establece que:

“Los maestros y maestras desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.”

Recogiéndose también en dicha norma distintas responsabilidades y funciones para los diferentes órganos directivos y de coordinación docente:

RESPONSABLES	FUNCIONES
Dirección art. 70.1 ROCEIP	c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro. i) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado. j) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

Jefatura de estudios art. 73 ROCEIP	e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro. g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente. j) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.
ETCP art. 88 ROCEIP	b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo. d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas. e) Asesorar a los equipos de ciclo y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de las áreas contribuyan al desarrollo de las competencias básicas. j) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo. i) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen. n) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los equipos de ciclo y de orientación para su conocimiento y aplicación. ñ) Informar a los maestros y maestras sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo. o) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento. r) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro.
Equipos de ciclo art. 81 ROCEIP	d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo. g) Mantener actualizada la metodología didáctica, especialmente aquella que favorezca el desarrollo de las capacidades en el alumnado de educación infantil y de las competencias básicas en el alumnado de educación primaria. h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
Equipos docentes art. 79.2 ROCEIP	a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro. c) Garantizar que cada maestro y maestra proporcione al alumnado información relativa a la programación del área que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
Tutores/as art. 90.2 ROCEIP	c) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo. e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo. i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.
Orientadores/as art. 86.5 ROCEIP	c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
Profesorado art. 7.1 ROCEIP	a) La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas. h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo. k) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

4.3.- Inicio del proceso: documentación necesaria

La documentación necesaria para el inicio del proceso es aquella que proporcione información y tenga incidencia en el mismo, ya que van a condicionar y motivar la toma de decisiones dirigida a favorecer el éxito escolar del alumnado. Así, se considera, al menos, los siguientes:

- Memoria de autoevaluación.
- Proyecto educativo:
 - Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.
 - Líneas generales de actuación pedagógica.
 - Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.
 - Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
 - Criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.
- Actas de las sesiones de evaluación inicial.
- Normativa de aplicación:
 - Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.
 - Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Instrucción 12/2019, de 27 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que imparten educación primaria para el curso 2019/2020.

4.4.- Planificación del proceso

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

Decreto 97/2015.

Art. 7. Programaciones didácticas.

1. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, diseñarán y desarrollarán las programaciones didácticas conforme a los criterios generales que a tal efecto tengan en sus proyectos educativos, dentro de la regulación y límites establecidos por la Consejería competente en materia de educación.
2. Las programaciones didácticas incorporarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje del alumnado, que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo y que promuevan el trabajo en equipo.
3. Para la adquisición de las competencias, las programaciones didácticas estructurarán los elementos del currículo en torno a actividades y tareas de aprendizaje que permitan al alumnado la puesta en práctica del conocimiento dentro de contextos diversos.
4. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades y tareas en las que el alumnado leerá, escribirá y se expresará de forma oral, así como hará uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
5. Los equipos de ciclo, constituidos por el profesorado que interviene en la docencia de los grupos de alumnos y alumnas que constituyen un mismo ciclo, desarrollarán las programaciones didácticas de las áreas que correspondan al mismo, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado, así como la integración de los contenidos en unidades didácticas que recojan criterios de evaluación, contenidos, objetivos y su contribución a la adquisición de las competencias clave secuenciadas de forma coherente con el curso de aprendizaje del alumnado.

ROCEIP Decreto 328/2010.

Art. 21. El proyecto educativo

1. El proyecto educativo constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.
3. El proyecto educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.
 - b) Líneas generales de actuación pedagógica.
 - c) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.
 - ñ) Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.

Art. 27. Las programaciones didácticas

1. Las programaciones didácticas en la educación primaria son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada área del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los equipos de ciclo, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las programaciones didácticas incluirán:

- a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación para cada ciclo, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.
- b) La contribución de las áreas a la adquisición de las competencias básicas.
- c) La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.
- d) La metodología que se va a aplicar.
- e) Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.
- f) Las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado, en todas las áreas.
- g) Las medidas de atención a la diversidad.
- h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- i) Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar por los equipos de ciclo.

En los centros específicos de educación especial las programaciones didácticas incluirán, además, el diseño y la organización de los espacios necesarios para el desarrollo de la programación.

3. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.

4. Los centros docentes podrán integrar las áreas en ámbitos de conocimiento y experiencia, para facilitar un planteamiento integrado y relevante del proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado.

Art. 28. Las propuestas pedagógicas

1. Las propuestas pedagógicas en el segundo ciclo de la educación infantil respetarán las características propias del crecimiento y el aprendizaje de los niños y niñas. Serán elaboradas por el equipo de ciclo de educación infantil, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las propuestas pedagógicas incluirán:

- a) La concreción del currículo para los niños y las niñas del centro.
- b) La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.
- c) La metodología que se va a aplicar.
- d) Las medidas de atención a la diversidad.
- e) El diseño y la organización de los espacios individuales y colectivos.
- f) La distribución del tiempo.
- g) La selección y organización de los recursos didácticos y materiales.
- h) Los procedimientos de evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

Orden de 28 de junio de 2011 (Centros bilingües/plurilingües)

Artículo 9. Métodos pedagógicos

1. Sin perjuicio de su autonomía pedagógica, los centros bilingües se dotarán de un modelo metodológico, curricular y organizativo que contenga los principios del aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera.
2. Los centros bilingües atenderán las recomendaciones europeas en esta materia recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, desarrollado por el Consejo de Europa.
3. Los centros bilingües elaborarán un currículo integrado de las lenguas, así como materiales para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras en el marco de su proyecto educativo, que contemplará al menos los siguientes aspectos:
 - a) Estrategias que propicien el aprendizaje de contenidos en lengua extranjera, en el marco de los objetivos curriculares establecidos con carácter general para el aprendizaje de las mismas.
 - b) Diseño de tareas comunicativas de aprendizaje que se implementarán en el aula para contribuir a que el alumnado pueda dominar las destrezas básicas de la competencia lingüística, tanto orales como escritas, en coherencia con los objetivos de aprendizaje que aparecen relacionados para cada nivel de competencia, conforme a lo recogido en el apartado 2 del presente artículo. Para la consecución de estos objetivos se promoverá el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas.
 - c) Inclusión del principio de competencia lingüística del alumnado para el desarrollo de las competencias básicas.
 - d) Incorporación de actividades comunicativas en todas las lenguas para fomentar el desarrollo de las destrezas básicas en cada una de las lenguas impartidas en el centro.
 - e) Establecimiento de vínculos entre las distintas lenguas, unificar la terminología lingüística y los planteamientos metodológicos basados en un enfoque comunicativo.
 - f) En el caso de los ciclos formativos bilingües de la formación profesional inicial, el currículo incluirá la utilización de vocabulario técnico-profesional y de estructuras lingüísticas idóneas para el desarrollo de las competencias profesionales propias del ciclo formativo, así como del conocimiento de la cultura profesional en el ámbito de la L2.
4. En los centros plurilingües será de aplicación a la L3 lo establecido en el apartado anterior para la L2.

Instrucciones de 15 de junio de 2019 (Centros bilingües/plurilingües)

Quinta. Enfoque metodológico AICLE y PEL.

1. (...), los centros bilingües autorizados como tales deberán impartir la enseñanza bilingüe desde el enfoque de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera (AICLE), haciendo uso de sus propios materiales o de los elaborados por la Consejería de Educación, (...)
2. Asimismo se fomentará la utilización del Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL), tanto en su versión papel como en la electrónica (e-PEL). Mediante el PEL, el alumnado y el profesorado se hacen conscientes del desarrollo de sus destrezas comunicativas en las diferentes lenguas que conocen. (...)
3. En todos los casos, se impartirá entre el cincuenta y el cien por cien del área no lingüística haciendo uso de la L2 (inglés, francés o alemán) como lengua vehicular, siendo deseable que se imparta el más alto porcentaje posible. Ello deberá ser recogido en el Proyecto Educativo y tenido en cuenta a la hora de diseñar las pruebas de evaluación, que deberán adecuarse a la lengua en la que se imparten esos contenidos.

ROCEIP Decreto 328/2010.

Art. 70. Competencias de la dirección.

- 1.c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- j) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

Art. 73. Competencias de la jefatura de estudios.

- e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro.
- g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.

Art. 81. Competencias de los equipos de ciclo.

- b) Elaborar las programaciones didácticas o, en su caso, las propuestas pedagógicas correspondientes al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo.
- c) Velar para que en las programaciones didácticas de todas las áreas se incluyen medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado.

Art. 88. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.

- b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.
- d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas.
- j) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo.

Art. 7.1 Funciones y deberes del profesorado

- a) La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas.
- k) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

Orden de 4 de noviembre de 2015.

Art. 3. Referentes de la evaluación.

Los referentes para la evaluación son:

(...) b) Las programaciones didácticas que cada centro docente elabore de acuerdo con lo que establece el artículo 7 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo.

Art. 10. Evaluación inicial.

2. Durante el primer mes del curso escolar, se llevará a cabo una sesión de evaluación inicial que tendrá carácter orientador y servirá como referente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo por parte del equipo docente y su adecuación a las características y estilos de aprendizaje del alumnado.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro



4.5.- Desarrollo del proceso

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

Decreto 97/2015.

Art. 8. Orientaciones metodológicas.

1. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales y la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género, e integrará en todas las áreas referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.
2. Permitirá la integración de los aprendizajes, poniéndolos en relación con distintos tipos de contenidos y utilizándolos de manera efectiva en diferentes situaciones y contextos.
3. Se orientará al desarrollo de competencias clave, a través de situaciones educativas que posibiliten, fomenten y desarrollen conexiones con las prácticas sociales y culturales de la comunidad.
4. Favorecerá el desarrollo de actividades y tareas relevantes, haciendo uso de recursos y materiales didácticos diversos.
5. Garantizará el funcionamiento de los equipos docentes, con objeto de proporcionar un enfoque interdisciplinar, integrador y holístico al proceso educativo.

ROCEIP Decreto 328/2010

Art. 29. Las programaciones didácticas

5. Los maestros y maestras desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

Art. 79. Equipos docentes

2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.
- c) Garantizar que cada maestro y maestra proporcione al alumnado información relativa a la programación del área que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

Art. 86. Equipo de orientación

5. Los orientadores u orientadoras tendrán las siguientes funciones:

- c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.

Art. 88. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica

- b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.
- e) Asesorar a los equipos de ciclo y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de las áreas contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.

- n) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los equipos de ciclo y de orientación para su conocimiento y aplicación.
- ñ) Informar a los maestros y maestras sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.

Art. 90. Funciones de la tutoría

2. En educación primaria los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:

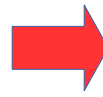
- c) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
- e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

Art. 7.1 Funciones y deberes del profesorado

- a) La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro

**Programaciones didácticas /
propuestas pedagógicas**



PROFESORADO

Desarrolla las programaciones didácticas aprobadas por el Equipo de Ciclo.

Informa al alumnado sobre el proceso de enseñanza - aprendizaje

4.6.- Evaluación del proceso

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

ROCEIP Decreto 328/2010

Art. 70. Competencias de la dirección.

i) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

Art. 73. Competencias de la jefatura de estudios.

j) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.

Art. 81. Competencias de los equipos de ciclo.

d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 88. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.

d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas.

i) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

o) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

r) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro.

Art. 90. Funciones de la tutoría

i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro

ETCP

Fija las directrices generales, criterios y procedimiento para la revisión de las programaciones didácticas.

Recaba las necesidades formativas del profesorado durante el desarrollo de los procesos de enseñanza – aprendizaje.

ETCP

Acta de la reunión donde se recojan los acuerdos adoptados en relación con el procedimiento y criterios para la revisión de las programaciones.

Acta donde se recojan las propuestas al plan de formación del profesorado.

MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN

Aprobada por el Consejo Escolar, contando con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá:

- Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.
- Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

ETCP

- Establece los indicadores de calidad para valorar las programaciones didácticas, la práctica docente y el proceso de enseñanza – aprendizaje.

- Lleva a cabo la medición de los mismos.

- Recaba las necesidades formativas del profesorado para el mejor desarrollo de los procesos de evaluación tras su finalización.

ETCP

- Lleva a cabo la medición de los indicadores de calidad establecidos.

- Recaba las necesidades formativas del profesorado para el mejor desarrollo de los procesos de evaluación tras su finalización.

JEFATURA DE ESTUDIOS

Realiza el seguimiento de las programaciones didácticas siguiendo el procedimiento establecido para ello.

Informa al ETCP del grado de desarrollo de las programaciones didácticas.

EQUIPOS DE CICLO

De acuerdo con los criterios e indicadores de calidad establecidos por el ETCP llevan a cabo:

- Seguimiento del desarrollo de las programaciones didácticas a lo largo del curso y su grado de cumplimiento.

- Evaluación de la práctica docente y del proceso de enseñanzas – aprendizaje.

- Propuesta de medidas de mejora.

EQUIPOS DE CICLO

Acta de las sesiones del órgano donde se recojan:

- Seguimiento de las programaciones didácticas.
- Propuestas de mejora y acuerdos adoptados.

EQUIPOS DE CICLO

Participación en la evaluación interna del centro de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

4.7.- Procesos relacionados

El proceso de enseñanza – aprendizaje tiene una relación directa con los siguientes procesos:

- Proceso de evaluación del alumnado.
- Proceso de atención a la diversidad y acción tutorial.
- Proceso de autoevaluación y mejora.

5.- PROCESO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y ACCIÓN TUTORIAL

5.1.- Objetivos del proceso

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 97/2015, la atención a la diversidad se entiende como el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones, intereses, situaciones socio-económicas y culturales, lingüísticas y de salud del alumnado.

Para ello, con objeto de hacer efectivos los principios de educación común y atención a la diversidad sobre los que se organiza el currículo de la Educación Primaria, los centros docentes deben adoptar las medidas de atención a la diversidad, tanto organizativas como curriculares, que les permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada al alumnado en función de sus necesidades.

De este modo, el proceso de atención a la diversidad a desarrollar por los centros tiene como objetivo primordial el garantizar la puesta en marcha de los mecanismos y procedimientos para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo que un alumno o alumna pueda presentar, de forma que sea posible establecer la atención educativa diferente a la ordinaria que requerirá con el fin de alcanzar el máximo desarrollo posible del currículo ordinario o adaptado.

Así, corresponde a los centros definir y concretar las fases de este proceso, partiendo de los aspectos prescriptivos fijados por la norma, de acuerdo con la autonomía que ésta les concede.

5.2.- Responsables del proceso

Las responsabilidades y funciones de los órganos directivos y de coordinación docente son las siguientes, conforme a la norma de aplicación:

RESPONSABLES	FUNCIONES
Dirección art. 70.1 ROCEIP	b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar. c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro. d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes. i) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
Jefatura de estudios art. 73 ROCEIP	e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro. f) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del

	centro, así como el horario lectivo del alumnado y el individual de cada maestro y maestra, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento. g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente. h) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.
ETCP art. 88 ROCEIP	a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones. b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo. d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas. f) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado. h) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro. i) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen. j) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo.
Equipos de ciclo art. 81 ROCEIP	b) Elaborar las programaciones didácticas o, en su caso, las propuestas pedagógicas correspondientes al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo. e) Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo. h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
Equipos docentes art. 79.2 ROCEIP	a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro. f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo. g) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del equipo de orientación (...)
Tutores/as art. 90.2 ROCEIP	c) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo. e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo. f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas. g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. h) Complimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo. j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales. k) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. (...) l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 10. (...)
Equipo de orientación Art 86.2 ROCEIP	El equipo de orientación asesorará sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial, colaborará con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, y asesorará en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.
Orientadores/as art. 86.5 ROCEIP	a) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y

	aprendizaje a las necesidades del alumnado. e) Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
Profesorado art. 7.1 ROCEIP	a) La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas. c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias. h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo. k) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

5.3.- Inicio del proceso: documentación necesaria

La documentación necesaria para el inicio del proceso es aquella que proporcione información y tenga incidencia en el mismo, ya que van a condicionar y motivar la toma de decisiones dirigida a favorecer el éxito escolar del alumnado. Así, se considera, al menos, los siguientes:

- Memoria de autoevaluación.
- Proyecto educativo:
 - Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.
 - Líneas generales de actuación pedagógica.
 - Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.
 - La forma de atención a la diversidad del alumnado.
 - La organización de las actividades de refuerzo y recuperación.
 - Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
 - Criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.
- Actas de las sesiones de evaluación inicial.
- Normativa de aplicación:
 - Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.
 - Orden de 25 de julio 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

- Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la dirección general de participación y equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
- Instrucciones de 3 de junio de 2019 de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar, por las que se regula el procedimiento para la aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.
- Instrucción 12/2019, de 27 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que imparten educación primaria para el curso 2019/2020.

5.4.- Planificación del proceso.

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

ROCEIP Decreto 328/2010.

Art. 21. El proyecto educativo

3. El proyecto educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.
- b) Líneas generales de actuación pedagógica.
- c) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.
- f) La forma de atención a la diversidad del alumnado.
- g) La organización de las actividades de refuerzo y recuperación.
- i) El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias (...)
- l) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
- ñ) Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.

Art. 27. Las programaciones didácticas

1. Las programaciones didácticas en la educación primaria son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada área del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los equipos de ciclo, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las programaciones didácticas incluirán:

- a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación para cada ciclo, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.
- g) Las medidas de atención a la diversidad.

Art. 28. Las propuestas pedagógicas

1. Las propuestas pedagógicas en el segundo ciclo de la educación infantil respetarán las características propias del crecimiento y el aprendizaje de los niños y niñas. Serán elaboradas por el equipo de ciclo de educación infantil, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las propuestas pedagógicas incluirán:

- a) La concreción del currículo para los niños y las niñas del centro.
- d) Las medidas de atención a la diversidad.

Decreto 97/2015.

Art. 7. Programaciones didácticas.

2. Las programaciones didácticas incorporarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje del alumnado, que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo y que promuevan el trabajo en equipo.

5. Los equipos de ciclo, constituidos por el profesorado que interviene en la docencia de los grupos de alumnos y alumnas que constituyen un mismo ciclo, desarrollarán las programaciones didácticas de las áreas que correspondan al mismo, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo. (...)

Art. 17. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad.

2. La detección temprana del alumnado que requiere medidas específicas de apoyo educativo será una práctica normalizada y contemplada en el plan de detección temprana que formará parte del plan de atención a la diversidad del proyecto educativo del centro.

4. Al comienzo del curso o cuando el alumnado se incorpore al mismo, se informará al alumnado y a sus padres, madres o legales, de los programas y planes de atención a la diversidad establecidos en el centro e individualmente de aquellos que se hayan diseñado para el alumnado que los precise, facilitando a la familias la información necesaria para que puedan apoyar el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Orden 4 de noviembre de 2015

Art. 10. Evaluación inicial.

4. Como conclusión del análisis realizado, el equipo docente adoptará las medidas educativas de apoyo, ampliación, refuerzo o recuperación para el alumnado que las precise o bien de adaptación curricular para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con lo establecido en

el marco del plan de atención a la diversidad del centro docente y de acuerdo con los recursos de los que disponga.

Art. 16. Promoción del alumnado.

3. El alumnado que promoció sin haber superado todas las áreas deberá seguir los programas o medidas de refuerzo que establezca el equipo docente.

5. La permanencia de un año más en un mismo curso deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o de recuperación y apoyo. Los centros docentes organizarán este plan de acuerdo con la normativa aplicable relativa a la atención a la diversidad del alumnado.

Orden 25 de julio de 2007

Art. 5. Actuaciones para la atención a la diversidad

2. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro docente formarán parte de su proyecto educativo. La dirección del centro designará al profesorado responsable de la aplicación de las mismas.

Art. 11. Información a las familias

Del contenido de los programas y planes (...) se informará al alumnado y a sus padres y madres o tutores legales al comienzo del curso escolar o, en su caso, en el momento de incorporación del alumnado a los mismos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el centro en su proyecto educativo. Asimismo, los centros, con el objetivo de mejorar el rendimiento del alumnado y los resultados de estos planes y programas, facilitarán la suscripción de compromisos educativos con las familias.

Instrucciones de 15 de junio de 2019 (Centros bilingües/plurilingües)

Sexta. Atención al Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

1. La enseñanza bilingüe es un programa dirigido a todo el alumnado, y por tanto debe contemplar la atención a aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, haciendo uso para ello, al igual que en la enseñanza ordinaria, de adaptaciones significativas o no significativas y proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación acordes con las necesidades de dicho alumnado.
2. Aquellos centros que, por sus especiales características, necesiten realizar algún tipo de adaptación de los aspectos básicos regulados en la Orden de 28 de junio de 2011, deberán elevar su propuesta ante la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, a fin de que sea valorada, con anterioridad al 28 de junio de 2019.

ROCEIP Decreto 328/2010.

Art. 70. Competencias de la dirección.

- 1.b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- j) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

Art. 73. Competencias de la jefatura de estudios.

- f) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del centro, así como el horario lectivo del alumnado y el individual de cada maestro y maestra, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.
- g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.
- h) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.

Art. 88. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.

- b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.
- d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas.
- f) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado.

Art. 81. Competencias de los equipos de ciclo.

- b) Elaborar las programaciones didácticas o, en su caso, las propuestas pedagógicas correspondientes al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo.

Art. 79.2 Funciones de los equipos docentes.

- a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.

Art 86.2 Equipo de orientación

2. El equipo de orientación asesorará sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial, colaborará con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, y asesorará en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.

Art 90.2 Funciones de los tutores/as

- f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.
- j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.

Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la dirección general de participación y equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

Instrucciones de 3 de junio de 2019, de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar, por las que se regula el procedimiento para la aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro

ETCP

- Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado.
- Fija las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Proyecto Educativo.
- Proponer al equipo directivo las actividades formativas derivadas de las necesidades detectadas en relación con el proceso de atención a la diversidad durante la autoevaluación del curso anterior para su inclusión en el plan de formación del profesorado.

PROYECTO EDUCATIVO

- Coordinación y concreción de los contenidos curriculares.
- Forma de atención a diversidad, incluyendo medidas a adoptar y criterios para la determinación de las mismas.
- Criterios para la organización de las actividades de refuerzo y recuperación.
- Criterios para organizar y distribuir el tiempo extraescolar.
- Criterios generales para elaborar las programaciones didácticas y las propuestas pedagógicas.

EQUIPOS DOCENTES

- Lleva a cabo la sesión de evaluación inicial, donde se debe analizar, entre otros, los siguientes aspectos:
- Información recogida en el programa de tránsito, en su caso.
 - Documentación académica del curso/etapa anterior.
 - Observación realizada por el profesorado en el aula.

ETCP

- Acta de la reunión donde se recojan los acuerdos adoptados en relación con:
- La elaboración de las programaciones didácticas y propuestas pedagógicas.
 - Propuesta de actividades formativas relacionadas con la atención a la diversidad.

TUTORES/AS

Informan a las familias del alumnado de las medidas adoptadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el proyecto educativo, debiendo quedar constancia de dicha comunicación.

JEFATURA DE ESTUDIOS

- Organiza, en colaboración en su caso con el EO y/o EOE, las distintas medidas organizativas y curriculares previstas en la norma y concretadas y contextualizadas en el proyecto educativo, de acuerdo con:
- Censo de alumnado con NEAE.
 - Información obtenida de las distintas sesiones de evaluación inicial desarrolladas.
- Pone en marcha el procedimiento establecido en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017 tras la detección de alumnado con indicios de NEAE.

Acta de la sesión de evaluación inicial donde se recoja:

- Acuerdos adoptados sobre las medidas educativas de apoyo, ampliación, refuerzo o recuperación para el alumnado que las precise o bien de adaptación curricular para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Decisiones adoptadas en relación con el desarrollo del currículo.

Documento donde se recoja:

- Alumnado destinatario.
- Medida/s propuesta/s.
- Responsable/s.

SÉNECA

- Horario del alumnado.
- Horario del profesorado.
- Medidas ordinarias a nivel de centro, de aula y de alumnado.

5.5.- Desarrollo del proceso

APLICACIÓN DEL PROCESO
Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos
Decreto 97/2015. Art. 17. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad. 1. <u>La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva</u>, con el objeto de favorecer la autoestima y expectativas positivas en el alumnado y en su entorno familiar y obtener el logro de los objetivos y competencias clave de la etapa. 3. (...) <u>Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar, entre otras, la realización de agrupamientos flexibles y no discriminatorios, los desdoblamientos de grupos, el apoyo en grupos ordinarios, los programas y planes de apoyo, refuerzo y recuperación, y las adaptaciones curriculares</u>, todo ello en el marco de la planificación prevista por la Administración educativa. Orden de 25 de julio de 2007 Art. 6. Medidas de atención a la diversidad de carácter general para la enseñanza obligatoria 1. Los centros que imparten la enseñanza obligatoria <u>adoptarán las medidas de atención a la diversidad de su alumnado que consideren más adecuadas para mejorar su rendimiento académico y minimizar las situaciones de fracaso escolar.</u> 2. <u>Con carácter general</u>, los centros docentes <u>harán una propuesta de organización académica</u> para la atención a la diversidad <u>que podrá comprender las siguientes medidas:</u> a) <u>Agrupamientos flexibles</u> para la atención al alumnado en un grupo específico. Esta medida, que tendrá un carácter temporal y abierto, deberá facilitar la integración del alumnado en su grupo ordinario y, en ningún caso, supondrá discriminación para el alumnado más necesitado de apoyo. b) <u>Desdoblamientos de grupos en las áreas y materias instrumentales</u>, con la finalidad de reforzar su enseñanza. c) <u>Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula</u>, preferentemente para reforzar los aprendizajes instrumentales básicos en los casos del alumnado que presente un importante desfase en su nivel de aprendizaje en las áreas o materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas. d) <u>Modelo flexible de horario lectivo semanal</u>, que se seguirá para responder a las necesidades educativas concretas del alumnado. Art. 9. Programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos 1. <u>El alumnado que promocione sin haber superado todas las áreas o materias seguirá un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente</u> a dicho programa. 2. Los programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos <u>incluirán el conjunto de actividades programadas para realizar el seguimiento, el asesoramiento y la atención personalizada al alumnado con áreas o materias pendientes de cursos anteriores, así como las estrategias y criterios de evaluación.</u> 3. <u>En el caso de áreas y materias no superadas que tengan continuidad en el curso siguiente, el profesorado responsable de estos programas será su tutor o tutora, o los maestros y maestras especialistas, en la etapa de educación primaria y el profesorado de la materia correspondiente en educación secundaria obligatoria.</u>

Art. 10. Planes específicos personalizados para el alumnado que no promoció de curso.

1. El alumnado que no promoció de curso seguirá un plan específico personalizado, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior.
2. Estos planes podrán incluir la incorporación del alumnado a un programa de refuerzo de áreas o materias instrumentales básicas, así como un conjunto de actividades programadas para realizar un seguimiento personalizado del mismo y el horario previsto para ello.

Art. 12. Programas de adaptación curricular

2. Los programas de adaptación curricular están dirigidos al alumnado de educación primaria o de educación secundaria obligatoria que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo.
- c) Alumnado con dificultades graves de aprendizaje.
- d) Alumnado con necesidades de compensación educativa.
- e) Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Art. 13. Tipos de programas de adaptación curricular y apoyos

1. Los programas de adaptación curricular en su concepción y elaboración podrán ser de tres tipos:

- a) Adaptaciones curriculares no significativas, cuando el desfase curricular con respecto al grupo de edad del alumnado es poco importante. Afectará a los elementos del currículo que se consideren necesarios, metodología y contenidos, pero sin modificar los objetivos de la etapa educativa ni los criterios de evaluación.
- b) Adaptaciones curriculares significativas, cuando el desfase curricular con respecto al grupo de edad del alumnado haga necesaria la modificación de los elementos del currículo, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación.
- c) Adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

2. Las adaptaciones curriculares podrán contar con apoyo educativo, preferentemente dentro del grupo de clase y, en aquellos casos en que se requiera, fuera del mismo, de acuerdo con los recursos humanos asignados al centro. La organización de estos apoyos quedará reflejada en el proyecto educativo del centro.

Art. 14. Adaptaciones curriculares no significativas

1. Las adaptaciones curriculares no significativas irán dirigidas al alumnado que presente desfase en su nivel de competencia curricular respecto del grupo en el que está escolarizado, por presentar dificultades graves de aprendizaje o de acceso al currículo asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta, por encontrarse en situación social desfavorecida o por haberse incorporado tardíamente al sistema educativo.
2. Las adaptaciones curriculares no significativas podrán ser grupales, cuando estén dirigidas a un grupo de alumnado que tenga un nivel de competencia curricular relativamente homogéneo, o individuales.
3. Las adaptaciones curriculares serán propuestas y elaboradas por el equipo docente, bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del equipo o departamento de orientación. En dichas adaptaciones constarán las áreas o materias en las que se va a aplicar, la metodología, la organización de los contenidos, los criterios de evaluación y la organización de

tiempos y espacios.

4. En ningún caso, las adaptaciones curriculares grupales podrán suponer agrupamientos discriminatorios para el alumnado. El Consejo Escolar pondrá especial atención para garantizar la correcta aplicación de esta medida.

5. Las adaptaciones curriculares individuales podrán ser propuestas, asimismo, por el profesor o profesora del área o materia en la que el alumnado tenga el desfase curricular a que se refiere el apartado 1, que será responsable de su elaboración y aplicación, con el asesoramiento del equipo o departamento de orientación.

Art. 15. Adaptaciones curriculares significativas

1. Las adaptaciones curriculares significativas irán dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de facilitar la accesibilidad de los mismos al currículo.

2. Las adaptaciones curriculares significativas se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas; la evaluación y la promoción tomarán como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.

3. Las adaptaciones curriculares significativas requerirán una evaluación psicopedagógica previa, realizada por los equipos o departamentos de orientación, con la colaboración del profesorado que atiende al alumnado.

4. El responsable de la elaboración de las adaptaciones curriculares significativas será el profesorado especialista en educación especial, con la colaboración del profesorado del área o materia encargado de impartirla y contará con el asesoramiento de los equipos o departamentos de orientación.

5. Sin perjuicio de su inclusión en el proyecto educativo del centro, las adaptaciones curriculares significativas quedarán recogidos en un documento, que estará disponible en la aplicación informática «Séneca», (...)

6. La aplicación de las adaptaciones curriculares significativas será responsabilidad del profesor o profesora del área o materia correspondiente, con la colaboración del profesorado de educación especial y el asesoramiento del equipo o departamento de orientación.

7. La evaluación de las áreas o materias será responsabilidad compartida del profesorado que las imparte y, en su caso, del profesorado de apoyo.

Art. 16. Adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales

1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales están destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado de los objetivos generales de las etapas educativas, contemplando medidas extraordinarias orientadas a ampliar y enriquecer los contenidos del currículo ordinario y medidas excepcionales de flexibilización del período de escolarización.

2. Dichas adaptaciones curriculares requieren una evaluación psicopedagógica previa, realizada por los equipos o departamentos de orientación, en la que se determine la conveniencia o no de la aplicación de las mismas. (...)

3. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales establecerán una propuesta curricular por áreas o materias, en la que se recoja la ampliación y enriquecimiento de los contenidos y las actividades específicas de profundización.

4. La elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares será responsabilidad del profesor o profesora del área o materia correspondiente, con el asesoramiento del equipo o departamento de orientación. (...)

ROCEIP Decreto 328/10

Art. 81 Equipos de ciclo

e) Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo.

Art. 86.5. Funciones de los orientadores

- c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
- e) Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro

Los responsables de ello, de acuerdo con la norma, elaboran la documentación necesaria para el desarrollo de las distintas medidas generales y específicas de atención a la diversidad.

Los centros deben contar con un documento, preferiblemente homologado, donde se recoja para el alumnado destinatario de:

- Medidas de carácter general.
- Programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos.
- Planes específicos personalizados para el alumnado que no promocioe de curso

Este documento, con características diferentes según la medida adoptada, debería recogerse:

- Dificultades del alumnado.
- Metodología y actividades a desarrollar.
- Seguimiento de la medida y valoración de los efectos.
- Evaluación del alumnado.

Este documento debe servir como documento de coordinación con el tutor/a del alumnado, sin perjuicio del seguimiento que se haga en las sesiones de evaluación.

RECURSOS HUMANOS GENERALES / RECURSOS HUMANOS ESPECÍFICOS

Desarrollan las medidas de atención a la diversidad planificadas.

SÉNECA

- Módulo alumnado: Gestión de la orientación

ES CONVENIENTE EVALUAR LOS PROGRAMAS DE REFUERZO Y PLANES ESPECÍFICOS PERSONALIZADOS, CON EL FIN DE DETERMINAR SI ESTOS TIENEN UN CARÁCTER GENERAL, LO QUE IMPIDIRÍA INTERVENIR SOBRE LAS NECESIDADES Y DIFICULTADES CONCRETAS DEL ALUMNADO.

SEGUIMIENTO DEL PROCESO

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

ROCEIP Decreto 328/10

Art. 70.1 Funciones Dirección

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

Art. 73. Funciones Jefatura de estudios.

e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro.

g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.

h) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.

Art. 90.2 Funciones de la tutoría.

c) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.

d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.

e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.

k) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. (...)

l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 10. (...)

Art. 79. Equipos docentes.

a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.

Art. 81. Competencias de los equipos de ciclo.

h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 83. Competencias de los coordinadores/as de ciclo

d) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y tutoras conforme al plan de orientación y acción tutorial.

Art. 86.5. Funciones de orientadores/as

b) Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.

g) Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.

PROCESO DE EVALUACIÓN CONTINUA

EQUIPOS DOCENTES

Realizan la valoración de las medidas de atención a la diversidad y sus resultados, tanto en las sesiones de evaluación como en otras sesiones de este órgano.



Acta de la reunión donde se recoja:

- Valoración de las medidas aplicadas.
- Seguimiento y evaluación del alumnado destinatario de las medidas.
- Propuestas de mejora y/o modificaciones.
- Acuerdos sobre la información a trasladar a las familias del alumnado.



JEFATURA DE ESTUDIOS

Procede a modificar, en su caso, la organización de las medidas de atención a la diversidad en función de las propuestas y seguimiento del alumnado realizado en las diversas sesiones de evaluación.

En su caso, pone en marcha el procedimiento establecido en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017 tras la detección de alumnado con indicios de NEAE.

TUTORES/AS

Informan a las familias del alumnado de las medidas adoptadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el proyecto educativo, debiendo quedar constancia de dicha comunicación.

PROCESO DE EVALUACIÓN FINAL

EQUIPOS DOCENTES

Realizan la valoración de las medidas de atención a la diversidad y sus resultados en la sesión de evaluación final.



Acta de la reunión donde se recoja:

- Valoración de las medidas aplicadas.
- Seguimiento y evaluación del alumnado destinatario de las medidas.
- Propuestas de mejora y/o modificaciones.
- Acuerdos sobre la información a trasladar a las familias del alumnado.



TUTORES/AS

Informan a las familias del alumnado de los resultados de las medidas adoptadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el proyecto educativo, debiendo quedar constancia de dicha comunicación.



TUTORES/AS

- De acuerdo con el procedimiento establecido por el centro, entrega de manera fehaciente y por escrito información a las familias sobre, al menos:

- Calificaciones áreas.
- Nivel competencial (al final del ciclo)
- Decisión sobre promoción.
- Medidas adoptadas, en su caso.

ESTE DOCUMENTO DEBE CONTAR CON PIE DE RECURSO Y CONSTAR LA FECHA DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LAS FAMILIAS.



Documentos oficiales de evaluación

5.6.- Evaluación del proceso

Fundamentación normativa/aspectos prescriptivos

ROCEIP Decreto 328/2010

Art. 70. Competencias de la dirección.

i) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

Art. 73. Competencias de la jefatura de estudios.

j) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.

Art. 81. Competencias de los equipos de ciclo.

d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 88. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.

d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas.

i) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

o) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

r) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro.

Art. 90. Funciones de la tutoría

i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.

Desarrollo en el marco de la autonomía de centro



5.7.- Procesos relacionados

El proceso de atención a la diversidad del alumnado tiene una relación directa con los siguientes procesos:

- Proceso de evaluación del alumnado.
- Proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Proceso de autoevaluación y mejora.

6.- INSTRUMENTOS DE LA ACTUACIÓN

Esta actuación cuenta con dos instrumentos, uno para la Inspección educativa y otro para los centros docentes de la muestra, ambos recogidos en el Anexo I de esta guía, que son idénticos en su configuración, pero con finalidades distintas que, a continuación, se indican.

Asimismo, se dispondrá de documentación de apoyo para la puesta en marcha de esta actuación (guiones para entrevista, ítems para la observación en el aula...) que, sin perjuicio de su contextualización en los Servicios Provinciales y previo conocimiento de la Inspección General, deberá servir para ayudar a la cumplimentación del instrumento para la Inspección educativa.

Instrumento para la Inspección educativa

La Actuación prioritaria 2 cuenta con instrumentos comunes para todos los Servicios Provinciales de Inspección de Educación en función del centro docente considerado en las muestras y se aplica utilizando el módulo correspondiente del Sistema de información Séneca, una vez se haya recabado la información necesaria para su cumplimentación mediante reuniones, entrevistas y observaciones de los procesos de organización y funcionamiento así como de gestión, con especial incidencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se desarrollen en las aulas, e irán acompañadas de un campo para la recogida de fuentes, evidencias y observaciones por parte del equipo de inspección que desarrolle la actuación.

Los instrumentos se aplican para supervisar y evaluar el funcionamiento de los centros docentes, los programas que desarrollen, los procesos de enseñanza y aprendizaje y los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, conforme al artículo 8.3 de la Orden de 19 de julio de 2019, a partir de los tres procesos reseñados (atención a la diversidad, enseñanza-aprendizaje y evaluación).

Cada uno de estos elementos contarán con una serie de aspectos a evaluar mediante una escala cualitativa de cuatro opciones, debiéndose motivar la decisión en las fuentes utilizadas y evidencias recabadas.

Para la cumplimentación de este instrumento se consideran dos elementos claves y fundamentales como son:

1. El contenido de esta guía de actuación en lo referido a los procesos a supervisar y evaluar.
2. La normativa reguladora de estos procesos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la valoración que se haga de los distintos aspectos debe basarse tanto en el cumplimiento de los elementos prescriptivos, como en el desarrollo de la autonomía que se reconoce a los centros y la calidad de las decisiones adoptadas por estos en función de su contexto y necesidades.

Por tanto, y como ya se ha señalado anteriormente, el foco de atención de esta actuación se debe centrar en el desarrollo real en las aulas de los procesos supervisados y evaluados así como la adecuación entre lo planificado y lo llevado a la práctica, así como con la establecido en la norma.

Instrumento para los centros docentes de las muestras

En atención al carácter formativo y de participación de la supervisión y evaluación de centros educativos, establecido en el artículo 9.1 de la Orden de 19 de julio de 2019, los órganos de los centros docentes de la muestra cumplimentarán el mismo instrumento que la Inspección educativa dentro del módulo correspondiente del Sistema de información Séneca, con el objetivo de servir de contraste e información al Equipo de Inspección de Zona.

El procedimiento a seguir para la cumplimentación de dicho instrumento se determinará por las Direcciones de los centros docentes de la muestra, en aplicación de su competencia «Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado», establecida en el punto 81 del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y dentro del marco de las funciones de los diferentes órganos de coordinación docente, conforme a lo recogido en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros. Es por lo que en la presentación de la actuación conviene recordar dichas competencias y, en su caso, asesorar a los centros docentes que lo soliciten o se considere pertinente.

ANEXO I- INSTRUMENTOS DE LA ACTUACIÓN

PROCESO DE EVALUACIÓN CONTINUA Y FINAL DEL ALUMNADO CEIP				
	1	2	3	4
Concreción del proceso de evaluación en el marco del proyecto educativo.	El proyecto educativo no establece los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado.	El proyecto educativo establece los procedimientos y criterios de evaluación y promoción, pero no garantizan su objetividad, el rigor y la transparencia en la toma de decisiones de los órganos correspondientes.	El proyecto educativo establece los procedimientos y criterios de evaluación y promoción, garantizan su objetividad, el rigor y la transparencia en la toma de decisiones de los órganos correspondientes, pero no asegura su conocimiento a los sectores de la comunidad educativa.	El proyecto educativo establece los procedimientos y criterios de evaluación y promoción, garantizan su objetividad, el rigor y la transparencia en la toma de decisiones de los órganos correspondientes y asegura su conocimiento a los sectores de la comunidad educativa.
Aplicación del proceso de evaluación en el marco de los órganos correspondientes.	El equipo directivo y los distintos órganos de coordinación docente no desarrollan sus funciones sobre el proceso de evaluación del alumnado.	Algunos órganos de coordinación docente desarrollan aisladamente sus funciones sobre el proceso de evaluación del alumnado.	El equipo directivo y los distintos órganos de coordinación docente desarrollan sus funciones sobre el proceso de evaluación del alumnado, pero el procedimiento a seguir no está establecido.	El equipo directivo y los distintos órganos de coordinación docente no desarrollan sus funciones sobre el proceso de evaluación del alumnado, siguiendo el procedimiento establecido.
Desarrollo del proceso de evaluación en las aulas visitadas.	El proceso de evaluación está basado en la aplicación de una única técnica e instrumento y es coincidente o no con lo establecido en las programaciones didácticas del ciclo/propuestas pedagógicas.	El proceso de evaluación está basado en la aplicación de técnicas e instrumentos variados, pero no incluye la observación continua, y es coincidente con las programaciones didácticas/propuestas pedagógicas, pero no se realiza en coordinación con el resto del equipo docente ni se ofrece información al alumnado sobre sus progresos y dificultades.	El proceso de evaluación está basado en la aplicación de técnicas e instrumentos variados, incluye la observación continua, y es coincidente con las programaciones didácticas/propuestas pedagógicas, se realiza en coordinación con el resto del equipo docente, pero no se ofrece información al alumnado sobre sus progresos y dificultades.	El proceso de evaluación está basado en la aplicación de técnicas e instrumentos variados, incluyendo la observación continua, coincidente con las programaciones didácticas/propuestas pedagógicas y en coordinación con el resto del equipo docente, ofreciendo información al alumnado sobre sus progresos y dificultades.
En la enseñanza bilingüe, los contenidos impartidos en L2 son evaluados en esa lengua, y se hace según los criterios de evaluación del	En las aulas visitadas los contenidos impartidos en L2 no son evaluados en esa lengua.	En las aulas visitadas los contenidos impartidos en L2 son evaluados en esa lengua, pero no se hace según los criterios de evaluación del alumnado	En las aulas visitadas los contenidos impartidos en L2 son evaluados en esa lengua, se hace según los criterios de evaluación del alumnado	En las aulas visitadas los contenidos impartidos en L2 son evaluados en esa lengua, se hace según los criterios de evaluación del alumnado

alumnado definidos en el proyecto educativo, donde se indicará el valor o porcentaje asignado a la L2 en cada materia		definidos en el proyecto educativo.	definidos en el proyecto educativo, pero no se indica el valor o porcentaje asignado a la L2 en cada materia.	definidos en el proyecto educativo, donde se indica el valor o porcentaje asignado a la L2 en cada materia.
Desarrollo del proceso de evaluación en las sesiones de evaluación.	Las sesiones de evaluación están basadas en la transmisión de las calificaciones del alumnado, sin intercambio de información y sin adopción de acuerdos y toma de decisiones.	Las sesiones de evaluación están basadas en el intercambio de información sobre el rendimiento del alumnado, pero no se adoptan acuerdos y se toman decisiones, ni se valoran en reuniones posteriores ni se decide la información a transmitir a las familias.	Las sesiones de evaluación están basadas en el intercambio de información sobre el rendimiento del alumnado, se adoptan acuerdos y se toman decisiones, se valoran en reuniones posteriores, pero no se decide la información a transmitir a las familias.	Las sesiones de evaluación están basadas en el intercambio de información sobre el rendimiento del alumnado, se adoptan acuerdos y se toman decisiones, se valoran en reuniones posteriores y decide la información a transmitir a las familias.
Participación, conocimiento y colaboración de las familias en el proceso de evaluación.	El procedimiento para la participación, conocimiento y colaboración de las familias en el proceso de evaluación no se recoge en el proyecto educativo.	El procedimiento para la participación, conocimiento y colaboración de las familias en el proceso de evaluación se recoge en el proyecto educativo, no se comunica a las familias del alumnado y no se aplica por los órganos correspondientes.	El procedimiento para la participación, conocimiento y colaboración de las familias en el proceso de evaluación se recoge en el proyecto educativo, se comunica a las familias del alumnado, pero no se aplica por los órganos correspondientes.	El procedimiento para la participación, conocimiento y colaboración de las familias en el proceso de evaluación se recoge en el proyecto educativo, se comunica a las familias del alumnado y se aplica por los órganos correspondientes.
Documentación oficial del proceso de evaluación.	Los documentos oficiales de evaluación no se cumplimentan adecuadamente en el Sistema de información Séneca.	Los documentos oficiales de evaluación se cumplimentan en el Sistema de información Séneca, pero no existe un procedimiento para garantizar adecuadamente lo anterior.	Los documentos oficiales de evaluación se cumplimentan en el Sistema de información Séneca y existe un procedimiento para garantizar adecuadamente lo anterior.	Los documentos oficiales de evaluación se cumplimentan en el Sistema de información Séneca, existe un procedimiento para garantizar adecuadamente lo anterior y la información contenida en los mismos es fuente para la evaluación inicial.
Análisis de los resultados del alumnado tras la aplicación del proceso de evaluación.	No existe un procedimiento para revisar y analizar los resultados del alumnado.	Los órganos correspondientes analizan los resultados del alumnado de manera asistemática porque no existe un procedimiento establecido.	Los órganos correspondientes analizan los resultados del alumnado siguiendo el procedimiento establecido, que no prevé un sistema de indicadores de resultados y proceso para identificar, planificar e implantar mejoras.	Los órganos correspondientes analizan los resultados del alumnado siguiendo el procedimiento establecido, que prevé un sistema de indicadores de resultados y proceso para identificar, planificar e implantar mejoras.

**PROCESO DE ENSEÑANZA/APRENDIZAJE
CEIP**

	1	2	3	4
Concreción curricular de las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas supervisadas en el marco del proyecto educativo y grado de coordinación de su elaboración.	La elaboración de las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas supervisadas no se ajustan a los criterios establecidos para su elaboración ni a las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.	Las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas supervisadas se ajustan a los criterios establecidos para su elaboración y es individual, sin coordinación con el resto del equipo de ciclo, pero no a las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.	Las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas supervisadas se ajustan a los criterios establecidos para su elaboración, que es colegiada en el seno del equipo de ciclo, y a las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo, pero no se ajustan a las necesidades y características del alumnado a las que se dirigen.	Las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas supervisadas se ajustan a los criterios establecidos para su elaboración, que es colegiada en el seno del equipo de ciclo, y a las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo, ajustándose a las características del alumnado y a las necesidades detectadas en la evaluación inicial.
Las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas planifican la metodología que se va a aplicar	Las programaciones analizadas no incluyen la metodología que se va a aplicar.	Las programaciones analizadas incluyen la metodología que se va a aplicar, pero no se adecua a las características del alumnado, a la normativa vigente y, en su caso, a las recomendaciones establecidas para las enseñanzas a las que va dirigida.	Las programaciones analizadas incluyen la metodología que se va a aplicar, adecuándose a las características del alumnado, a la normativa vigente y, en su caso, a las recomendaciones establecidas para las enseñanzas a las que va dirigida, pero no se aplica en el aula.	Las programaciones analizadas incluyen la metodología que se va a aplicar, adecuándose a las características del alumnado, a la normativa vigente y, en su caso, a las recomendaciones de metodología didáctica establecida para las enseñanzas a las que va dirigida, y se aplica en el aula.
Desarrollo del currículo y ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.	El profesorado no desarrolla su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas / propuestas pedagógicas.	El profesorado desarrolla su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas, pero su aplicación se realiza mediante prácticas individuales e inconexas.	El profesorado desarrolla su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas /propuestas pedagógicas y su aplicación se realiza coordinadamente, pero no se ajusta a las necesidades del alumnado.	El profesorado desarrolla su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas, su aplicación se realiza coordinadamente y se ajustan a las necesidades del alumnado.
En su caso, el centro bilingüe ha elaborado un currículo integrado de las lenguas en el marco de su proyecto educativo.	El centro bilingüe no tiene elaborado un currículo integrado de las lenguas en el marco de su proyecto educativo.	El centro bilingüe ha elaborado un currículo integrado de las lenguas en el marco de su proyecto educativo, pero no dispone de un Proyecto Lingüístico de Centro (PLC) donde incluirlo.	El centro bilingüe ha elaborado un currículo integrado de las lenguas en el marco de su proyecto educativo, dispone de un Proyecto Lingüístico de Centro (PLC) donde incluirlo pero, en la práctica del aula, no se armonizan	El centro bilingüe ha elaborado un currículo integrado de las lenguas en el marco de su proyecto educativo y, en la práctica del aula, se armonizan las enseñanzas de las distintas lenguas a través del Proyecto

			las enseñanzas de las distintas lenguas a través del mismo.	Lingüístico de Centro (PLC).
En su caso, en las aulas visitadas se desarrollan estrategias que propician el aprendizaje de contenidos en lengua extranjera, en el marco de los objetivos curriculares establecidos con carácter general para el aprendizaje de las mismas.	La adquisición y el desarrollo de las competencias lingüísticas del alumnado en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir no se desarrollan mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera.	La adquisición y el desarrollo de las competencias lingüísticas del alumnado en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir se desarrollan mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera, pero no se hace uso de materiales propios o los elaborados por la Consejería.	La adquisición y el desarrollo de las competencias lingüísticas del alumnado en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir se desarrollan mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera, haciendo uso de sus materiales propios o los elaborados por la Consejería.	La adquisición y el desarrollo de las competencias lingüísticas del alumnado en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir se desarrollan mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera haciendo uso de materiales auténticos elaborados por el centro.
En su caso, en las aulas visitadas se desarrollan tareas comunicativas de aprendizaje para contribuir a que el alumnado pueda dominar las destrezas básicas de la competencia lingüística, tanto orales como escritas.	En las aulas visitadas no se desarrollan tareas comunicativas de aprendizaje.	Se desarrollan en las aulas visitadas tareas comunicativas de aprendizaje para contribuir a que el alumnado pueda dominar las destrezas básicas de la competencia lingüística, únicamente escritas.	Se desarrollan en las aulas visitadas tareas comunicativas de aprendizaje para contribuir a que el alumnado pueda dominar las destrezas básicas de la competencia lingüística, tanto orales como escritas.	Se desarrollan en las aulas visitadas tareas comunicativas de aprendizaje para contribuir a que el alumnado pueda dominar las destrezas básicas de la competencia lingüística, tanto orales como escritas, y se promueve el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, en su versión papel o, en su caso en la electrónica.
Seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica/propuesta pedagógica.	El equipo directivo y los distintos órganos de coordinación docente no desarrollan sus funciones sobre el seguimiento y cumplimiento del desarrollo del currículo y las programaciones didácticas /propuestas pedagógicas.	Algunos órganos de coordinación docente desarrollan aisladamente sus funciones sobre el seguimiento y cumplimiento del desarrollo del currículo y las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas.	El equipo directivo y los distintos órganos de coordinación docente desarrollan sus funciones sobre el seguimiento y cumplimiento del desarrollo del currículo y las programaciones didácticas/ propuestas pedagógicas, pero el procedimiento a seguir no está establecido.	El equipo directivo y los distintos órganos de coordinación docente no desarrollan sus funciones sobre el seguimiento y cumplimiento del desarrollo del currículo y las programaciones didácticas / propuestas pedagógicas, siguiendo el procedimiento establecido.
Evaluación del grado de cumplimiento de la programación didáctica / propuesta pedagógica.	Los órganos del centro no revisan ni analizan el proceso de planificación y desarrollo de las programaciones didácticas / propuestas pedagógicas y el proceso de enseñanza-aprendizaje.	Los órganos del centro analizan el proceso de planificación y desarrollo de las programaciones didácticas /propuestas pedagógicas y el proceso de enseñanza-aprendizaje, pero el procedimiento a seguir no está	Los órganos del centro analizan el proceso de la planificación y desarrollo de las programaciones didácticas / propuestas pedagógicas y el proceso de enseñanza-aprendizaje siguiendo un procedimiento que no	Los órganos del centro analizan el proceso de la planificación y desarrollo de las programaciones didácticas/propuestas pedagógicas y el proceso de enseñanza-aprendizaje siguiendo

		establecido.	prevé un sistema de indicadores de resultados y proceso para identificar, planificar e implantar mejoras.	un procedimiento que prevé un sistema de indicadores de resultados y proceso para identificar, planificar e implantar mejoras.
--	--	--------------	---	--

PROCESO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD CEIP

	1	2	3	4
Plan de atención a la diversidad en el marco del proyecto educativo y grado de coordinación de su elaboración.	No existe plan de atención a la diversidad o el que existe no se adecua a la normativa e instrucciones vigentes.	Contempla el conjunto de actuaciones y la organización de las medidas de atención a la diversidad (generales y específicas) y los recursos (generales y específicos), pero los órganos de coordinación docente con estas competencias no participan en su elaboración y seguimiento.	Contempla el conjunto de actuaciones y la organización de las medidas de atención a la diversidad (generales y específicas) y los recursos (generales y específicos) y todos los órganos de coordinación docente con estas competencias participan en su elaboración, pero no en su seguimiento periódico.	Contempla el conjunto de actuaciones y la organización de las medidas de atención a la diversidad (generales y específicas) y los recursos (generales y específicos) y todos los órganos de coordinación docente con estas competencias participan en su elaboración y seguimiento periódico.
Las programaciones didácticas/propuestas pedagógicas consideradas planifican las medidas de atención a la diversidad.	Los equipos de ciclo considerados no elaboran las medidas de atención a la diversidad en las programaciones didácticas/propuestas pedagógicas.	Los equipos de ciclo considerados elaboran las medidas de atención a la diversidad en las programaciones didácticas/propuestas pedagógicas, pero no se aplican en las aulas.	Los equipos de ciclo considerados elaboran las medidas de atención a la diversidad en las programaciones/propuestas pedagógicas y se aplican genéricamente en las aulas.	Los equipos de ciclo considerados elaboran las medidas de atención a la diversidad en las programaciones didácticas/propuestas pedagógicas y se aplican en las aulas teniendo cuenta las necesidades del alumnado.
El equipo técnico de coordinación pedagógica desarrolla las competencias relacionadas con la atención a la diversidad.	No elabora la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado.	Elabora la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado, pero no tiene en cuenta las actuaciones, la organización de estas medidas y los recursos establecidos en el plan de atención a la diversidad.	Elabora la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado, teniendo en cuenta las actuaciones, la organización de estas medidas y los recursos establecidos en el plan de atención a la diversidad.	Elabora la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado, teniendo en cuenta las actuaciones, la organización de estas medidas y los recursos establecidos en el plan de atención a la diversidad y disponiendo de un procedimiento para dar respuesta a las necesidades trasladadas por los equipos docentes.
El equipo de orientación desarrolla las competencias relacionadas con la atención a la diversidad.	No asesora en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo ni en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.	Asesora en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise, pero no en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo.	Asesora en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo y en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise, pero no sigue el procedimiento establecido.	Asesora en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo y en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise, siguiendo el procedimiento establecido.

Los equipos de ciclo desarrollan las competencias relacionadas con la atención a la diversidad.	No colaboran en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo.	Aplican medidas de atención a la diversidad para el alumnado del ciclo sin tener en cuenta el plan de atención a la diversidad.	Colaboran en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo, ajustándose al plan de atención a la diversidad.	Colaboran en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo, ajustándose al plan de atención a la diversidad y coordinando la intervención con los miembros de los equipos docentes correspondientes.
Las tutorías desarrollan las competencias relacionadas con la atención a la diversidad.	No coordinan las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.	Coordinan las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente, pero la intervención docente no se ajusta a dichas adaptaciones.	Coordinan las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente y la intervención docente se ajusta a dichas adaptaciones.	Coordinan las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente, la intervención docente se ajusta a dichas adaptaciones, respondiendo a las necesidades del alumnado.
En el aula la atención educativa ordinaria se basa en metodologías didácticas favorecedoras de la inclusión, organización de los espacios y los tiempos, así como la diversificación de procedimientos e instrumentos de evaluación.	La atención educativa se basa en metodologías rígidas y de carácter transmisivo y su práctica está generalizada.	Las metodologías favorecedoras de la inclusión (entre otras, el aprendizaje basado en proyectos o el aprendizaje cooperativo) son prácticas aisladas y carentes de coordinación.	Las metodologías favorecedoras de la inclusión (entre otras, el aprendizaje basado en proyectos o el aprendizaje cooperativo) está generalizada, pero esta intervención educativa tiene escasa coordinación.	Las personas responsables de las Tutorías aplican metodologías favorecedoras de la inclusión (entre otras, el aprendizaje basado en proyectos o el aprendizaje cooperativo) coordinando la intervención educativa del resto del equipo docente.
En aplicación de su autonomía el centro prevé medidas y recursos generales de atención a la diversidad - a nivel de centro, aula y/o alumnado- .	No existe respuesta a la diversidad del alumnado porque no se organiza ninguna medida de carácter general a nivel de centro, aula y/o alumnado.	La respuesta a la diversidad es exclusivamente a nivel de centro previéndose desdoblamientos, agrupamientos flexibles y no discriminatorios o refuerzo en Lengua castellana y literatura en lugar de Segunda Lengua extranjera.	Además de a nivel de centro, la respuesta a la diversidad es a nivel de aula previéndose programas preventivos, organización flexible de espacios/tiempos/recursos, adecuación de programaciones, metodologías inclusivas, actividades de refuerzo/profundización, apoyo en grupo ordinario, seguimiento y/o acción tutorial.	Además de a nivel de centro y de aula, la respuesta a la diversidad es a nivel de alumnado previéndose programas de refuerzos de aprendizajes no adquiridos y/o planes personalizados para el alumnado que no promociona.
En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría se ejerce de manera	El plan de orientación y acción tutorial no recoge los mecanismos de coordinación entre ambos docentes ni las actuaciones a realizar por cada	El plan de orientación y acción tutorial recoge los mecanismos de coordinación entre ambos docentes y las actuaciones a realizar por cada	El plan de orientación y acción tutorial recoge los mecanismos de coordinación entre ambos docentes y las actuaciones a realizar por cada	El plan de orientación y acción tutorial recoge los mecanismos de coordinación entre ambos docentes y las actuaciones a realizar por cada

compartida entre el profesor o profesora que ejerza la tutoría del grupo donde está integrado y el profesorado especialista.	uno de ellos o de forma conjunta.	uno de ellos o de forma conjunta, pero en la práctica desarrollan su labor independientemente.	uno de ellos o de forma conjunta, y en la práctica lo desarrollan de esta manera.	uno de ellos o de forma conjunta, y en la práctica lo desarrollan de esta manera, respondiendo a las necesidades específicas del alumnado.
--	-----------------------------------	--	---	--

